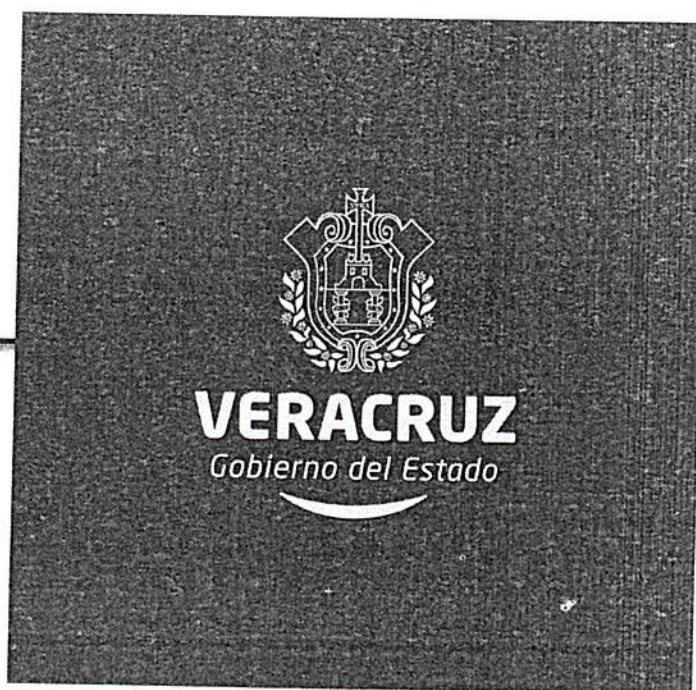


ANÁLISIS
JURÍDICO-ADMINISTRATIVO
COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR
INTERNET



CASO VERACRUZ

ANTECEDENTES



Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Veracruz a 02/mayo/2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 01002918

Fecha de presentación: 02/mayo/2018a las01:11horas

Nombre del solicitante: TRANSPARENCIANACIONAL TRANSPARENCIANACIONAL TRANSPARENCIANACIONAL

Denominación Social:

Nombre del Representante:

Entidad pública a quien se solicita la información: Secretaría de Finanzas y Planeación

Información solicitada:

CFDI DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES

Forma de entrega de la información: Consulta vía Infomex - Sin costo

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 02/mayo/2018

La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

*) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>18/05/2018</u>	<u>LTAIP de Veracruz</u>
) En caso de que se requiera	<u>hasta el</u>	<u>11/05/2018</u>	<u>LTAIP de Veracruz</u>

más información:

3) Respuesta si se requiere
más tiempo para localizar la
información:

hasta el

01/06/2018

LTAIP de Veracruz



ASUNTO: Se envía respuesta a solicitud de
Información Infomex Veracruz 01002918
Xalapa, Ver., a 04 de junio de 2018

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz, el día 02 de mayo de 2018, registrada con el número de folio 01002918, mediante la cual se lee lo siguiente:

"CFDI DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES". (Sic)

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información petitionada, en los archivos de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al *Principio de Máxima Publicidad*, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

- ❖ Oficio DGA/1949/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, suscrito por el C.P. Fernando Martínez Villicaña, Director General de Administración,
- ❖ Ahora bien, por cuanto hace a la Sesión de Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, celebrada en fecha 01 de junio de 2018, se le informa que podrá ser consultada en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, en la fracción XXXIX.

Documentales con las cuales, se tiene por atendida su solicitud de información.

Esperando haberle otorgado certeza respecto de su inquietud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BELEN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

Archivo
15/06/2018



LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio UT/575/2018 de fecha 07 de mayo de 2018, a través del cual remite la solicitud de acceso a la información pública presentada mediante el Sistema INFOMEX Veracruz, con número de folio 01002918, mediante la cual se lee lo siguiente:

"CFDI DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES". (Sic)

Para el caso, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

I. Significado de CFDI contenido en la Solicitud de Información.

Al respecto, me permito informarle que 'CFDI' resulta ser la voz y/o acrónimo *-palabra consistente en una unidad lingüística dotada de un significado aceptado por una comunidad-* de amplia aceptación o uso popular utilizado para asociar e identificar el concepto "COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET" a que se refieren los artículos 29 párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación, el cual esta Secretaría en su carácter de 'patrón' y en cumplimiento de lo establecido por los numerales 29 fracción V y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta emite de manera electrónica en favor de cada uno de los trabajadores de la misma con motivo del pago de los salarios que realiza como contraprestación a los servicios personales subordinados recibidos por ellos; de donde se desprende que su uso por el solicitante hace ineludible referencia a éste.

II. Naturaleza pública del CFDI.

En tal razón, al tratarse los CFDI's solicitados de archivos electrónicos obrantes en los sistemas informáticos de esta Secretaría que registran, poseen y almacenan información, la cual no se refiere al ejercicio de las atribuciones o actividades específicas de esta Dependencia relacionadas con las facultades descritas en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz, como resulta necesario para considerarlos de manera natural como "documentos" en los términos de la descripción contenida en los artículos 3 fracción VII y 129 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, y por ende estar sujetos al escrutinio público; si no a la actividad desplegada a título particular desprovista de todo imperio por la que cumple lo ordenado en el numeral 96 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como la Regla 2.7.5.1. párrafo primero de la





'Resolución de Miscelánea Fiscal para 2018' publicada en el Diario Oficial de la Federación en 22 de diciembre de 2017, derivada de la obligación de los trabajadores burocráticos contenida en los diversos ordinales 90 párrafo primero y 94 párrafos primero fracción I y penúltimo párrafo de la ley en cita, como se ilustra y respalda con el contenido de los 'criterios jurisprudenciales' emitidos por el Poder Judicial de la Federación identificados bajo rubros "AUTORIDAD ORDENADORA Y EJECUTORA PARA EFECTOS DEL AMPARO DIRECTO", "AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NOTAS DISTINTIVAS", "AMPARO. EN EL JUICIO RELATIVO NO ES PROCEDENTE RECLAMAR ACTOS DERIVADOS DE RELACIONES DE SUPRAORDINACIÓN O DE COORDINACIÓN, SÓLO DE SUPRA A SUBORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES Y PARTICULARES", "AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO. NO LO ES EL ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LA DEPENDENCIA DEL ESTADO CUANDO ACTÚA COMO PATRÓN" así como "AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO. NO TIENE ESE CARÁCTER EL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE ES OMISO EN EL PAGO DEL SALARIO O QUE INCUMPLE PRESTACIONES DE ÍNDOLE LABORAL, AL ACTUAR COMO PATRÓN EN UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN", y números registro en el Semanario Judicial de la Federación "167306", "161133", "168507", "2011343" y "2011298", respectivamente; sin duda se trata de INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO en razón de que a través de ello se comprueba o acredita el ejercicio de recursos públicos que a la sociedad le interesa conocer, como lo ha asentado el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN en calidad de órganos garantes del derecho de acceso a la información a los que esta autoridad se encuentra sometida, en los criterios identificados con nomenclaturas 5/2014 y 7/2015, de rubros: "NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS DATOS DE LA" y "RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA", respectivamente.

III. Entrega de CFDI a través de representación impresa.

En ese entendido, atentos al contenido del artículo 30 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, esta Dependencia conserva documentos electrónicos relacionados con la Solicitud de Información, y con base en los precedentes de los organismos autónomos garantes del derecho de acceso a la información, estos son de acceso público al solicitante.

Sin embargo, acorde a lo dispuesto por las Reglas 2.7.1.1. y 2.7.5.2. de la 'Resolución Miscelánea Fiscal 2018' publicada en Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 2017, el contenido de los CFDI's está realizado en formato



electrónico XML, el cual consiste en un meta lenguaje o sistema que permite definir varios lenguajes cuyas siglas en idioma inglés significan "*Lenguaje de Marcas Extensible*" -*Extensible Markup Language*-, lo que significa que su contenido se trata de un lenguaje utilizado entre computadores y no entre personas que sirve para alimentar bases de datos y no para comunicarse una persona con otra, consistente éste en una cadena de algoritmos alfa numérica, atento a lo cual en nada abonaría a la transparencia su entrega en tal formato.

Por tal razón, acorde a lo establecido en los artículos 2 fracción VII, 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el 2 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen el deber del Sujeto Obligado de entregar información a la sociedad en formatos asequibles y comprensibles, es que con base en lo dispuesto por el artículo 29 fracción V parte '*in fine*' del Código Fiscal de la Federación así como la Regla 2.7.1.7. de la '*Resolución Miscelánea Fiscal 2018*' publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 2017, que señalan el deber de quien expide CFDI's de generar de manera adicional al formato XML una '*REPRESENTACIÓN IMPRESA*' del mismo en formato electrónico PDF o similar, el cual cumple con los parámetros arriba señalados; es que, la información solicitada a entregar deberá ser obtenida a partir de tales archivos electrónicos, en la inteligencia que su contenido es similar para el caso del diverso XML acorde a lo dispuesto por el numeral 29-A párrafos primero fracción IX y segundo del Código Fiscal de la Federación así como Regla 2.7.1.7. de la citada '*Resolución Miscelánea Fiscal para 2018*'; por lo que, con ello no existe detrimento al derecho de acceso a la información del peticionario, en la inteligencia de que en ambos casos permiten al interesado dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos erogados por esta Secretaría con tal motivo, aunado al razonamiento de que se trata de información contemplada y prevista por la misma normatividad fiscal como parte de lo solicitado así como que también obra en posesión de este Sujeto Obligado.

IV. Modalidad de Entrega de la Información y sus Costos.

Ahora bien, las '*REPRESENTACIONES IMPRESAS*' de los CFDI's que obran en los servidores informáticos de esta Secretaría, al momento de consultarse se descargan de forma íntegra como fueron generados en la plantilla electrónica generada por el Proveedor de Certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet -*CFDI*- a que se refiere el artículo 20 fracciones IV párrafos segundo y tercero y VI último párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin que le sea posible a este Sujeto Obligado legal ni materialmente realizar de forma previa proceso de modificación a tales documentos atento a que provienen de fuente externa al mismo, lo que en caso de realizarse puede actualizar las conductas



típicas administrativas definidas como infracciones en los ordinales 71, 81 fracción II y 83 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

En ese entendido, como adelante se expondrá, las relatadas 'REPRESENTACIONES IMPRESAS' de los CFDI's solicitados contienen un cúmulo de DATOS PERSONALES que acorde a lo dispuesto por los numerales 100 y 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 55 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deben ser protegidos por este Sujeto Obligado mediante la realización de VERSIONES PÚBLICAS a que se refieren los artículos 3 fracción XXI y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 3 fracción XXXVIII y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que ello pueda ser realizado de forma eficiente en versión electrónica como es su propia naturaleza y en los términos expuestos en el Lineamiento Sexagésimo de los 'Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas' emitidos por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de Septiembre de 2016; en base a las siguientes consideraciones:

- Resulta necesario contar con los programas informáticos o de cómputo que permitan realizar tales acciones, como por ejemplo: Nitro PDF Pro, PDFFactoryPro, PDF Speed Up, PDF Images Extractor, eXpert PDF, Foxit, entre otros, los cuales no son poseídos por este Sujeto Obligado; sin que exista norma financiera expresa que imponga el deber legal a esta Dependencia de adquirirlo con cargo al presupuesto del Estado, lo que explica su inexistencia así como que ello no resulta obligatorio ello.
- Tales programas informáticos o software no son de acceso gratuito, aún cuando existen descargas de periodos de prueba por tiempo limitado aproximado de un mes que al expirar impiden continuar el uso de ello, para lo cual es necesario registrarse y contar con las licencias correspondientes, previo los pagos que su licenciamiento genere.
- Ante el cúmulo de material informático a trabajar, como adelante se expondrá, el periodo de prueba arriba citado resulta por demás insuficiente.
- No es factible la descarga de los citados programas informáticos o software de forma furtiva o ilegal en los equipos de cómputo de esta Secretaría, dadas las responsabilidades civiles, penales y administrativas que ello acarrearía al servidor público que lo realizara así como a la Dependencia.



- No existe norma legal o administrativa vigente y/o eficaz que disponga la plataforma informática, software o programa informático o método específico para realizar las versiones públicas de documentos electrónicos, en el entendido que a la fecha únicamente existe para ello la 'Sección Segunda' del 'Capítulo IX' de los relatados Lineamientos Generales, de lo que se desprende la prohibición de gasto de recursos financieros no contemplados en norma.

Ahora bien, suponiendo sin conceder, y aun cuando existieran versiones libres de posibles programas informáticos que permitieran el logro de realización de VERSIONES PÚBLICAS sin costo para el presupuesto del Estado, las mismas también resultarían de libre disposición para el solicitante, quien una vez recibidos tales documentos en FORMATO ELECTRÓNICO podría lograr eliminar con las mismas posibles versiones libres la supresión de DATOS PERSONALES a realizar por este Sujeto Obligado, con lo que resultan nugatorias las acciones implementadas por esta Secretaría atentando con ello contra de las disposiciones convencionales, constitucionales, legales y normativas al tenor.

En ese entendido cobra relevancia al caso presentado a este Sujeto Obligado por el peticionario, el contenido del numeral Quincuagésimo Octavo de los arriba relatados Lineamientos Generales, que señala "Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma"; por lo que, ante la ausencia jurídica relatada así como las imposibilidades financieras e informáticas arriba descritas, esta Secretaría debe hacer efectivo materialmente el derecho de protección de datos personales de los titulares de los CFDI's solicitados mediante la entrega de la información solicitada en VERSIONES PÚBLICAS contenidas en DOCUMENTOS IMPRESOS a que se refiere el diverso ordinal Quincuagésimo Noveno de los invocados Lineamientos Generales, acorde a lo dispuesto por el numeral 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dice "... Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega...", toda vez que tal forma garantiza de forma exitosa la protección que esta Secretaría debe otorgar a sus trabajadores respecto de sus DATOS PERSONALES que serán entregados al solicitante.

En ese orden de ideas, para el cumplimiento de lo anterior se requiere la impresión de las relatadas 'REPRESENTACIONES IMPRESAS' de los CFDI's solicitados sobre las cuales se realizaría de manera manual las VERSIONES PÚBLICAS a otorgar al peticionario.

Ahora bien, para ello, los artículos 141 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 párrafos primero fracciones



I y II y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado establece la necesidad de cubrir anticipadamente los costos de reproducción necesarios al erario público, lo que en el caso de que se trata están contemplados en el diverso ordinal 62 párrafo primero fracción I del Código de Derechos y el diverso 134 del Código Financiero para el Estado, los cuales relatan que cada impresión de hoja tiene un costo de 0.0212 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, ello acorde a la actualización que para el año 2018 publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación; lo que en suma sería equivalente a \$1.97 pesos mexicanos por cada hoja impresa; por lo que, atentos a lo dispuesto por los diversos ordinales 3, 4, 5 y 7 del Código de Derechos para el Estado así como 13 fracción II, 19 párrafo primero, 24 párrafo primero, 28, 30 fracción XIV y 77 fracción I del Código Financiero para el Estado, es necesario que el solicitante exhiba ante la UNIDAD DE TRANSPARENCIA de esta Secretaría el correspondiente RECIBO DE PAGO de los costos de reproducción a efecto de que esta área administrativa entonces proceda a prestar los servicios jurídico - administrativos relatados, sin que resulte factible proceder de manera anticipada a ello en razón del contenido de las disposiciones arriba invocadas las cuales exponen las responsabilidades económico - administrativas en que puede incurrir el servidor público que proceda a lesionar el interés fiscal del Estado prestando el servicio solicitado sin haber sido cubierto su costo, las cuales son de estricta aplicación.

Por tales motivos, atendiendo que la información solicitada por el peticionario correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018 -con corte al día de su Solicitud de Información- implica un total de 139, 697 CDFI's, lo que equivale a 139, 697 hojas de 'REPRESENTACIONES IMPRESAS'; es que los costos de reproducción necesarios para ello conforme a las disposiciones arriba mencionadas equivalen a \$ 274, 509.00 pesos mexicanos, para lo cual se adjunta al presente la correspondiente LÍNEA DE CAPTURA que requiere ser liquidada por el interesado a la hacienda pública estatal, a efecto de comenzar a celebrar los correspondientes procedimientos de licitación contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, tendentes a adquirir los insumos necesarios para la reproducción de la información a entregar, consistentes en tintas, hojas, marca textos, impresoras, sobres bolsas, cajas contenedoras y todos los demás elementos materiales relacionados con el gasto no contemplado por esta Secretaría en su Presupuesto asignado para ello, amparados por los relatados 'Derechos' consignados en las normas tributarias aquí expuestas.

Lo anterior sin considerar los posteriores COSTOS DE ENVÍO al solicitante de la citada documentación, mismos que acorde a lo dispuesto en los ordinales 141 párrafo primero fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública y 62 último párrafo del Código de Derechos deberán ser cubiertos directamente por él mismo.

V. Generación de Versiones Públicas ante el contenido de Datos Personales.

Ahora bien, del análisis del contenido de la 'REPRESENTACIÓN IMPRESA' de los CFDI's referidas párrafos arriba, es de observarse que aquellos contienen información que de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 3 fracción X Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considera constituye información relativa a DATOS PERSONALES, que este Sujeto Obligado tiene el deber de proteger; mimos que se hacen consistir en:

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- CURP;
- Número de Seguridad Social,
- El número de cuenta bancaria
- Información relacionada con decisiones personales del Servidor Público;
- Número de recibo;
- Sello del emisor;
- Sello del SAT;
- Cadena Original, y
- Código QR.

Por lo que, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 100, 103, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 3 fracción IV, 55, 72, 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, me permito solicitarle, en su carácter de Secretaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenga a bien someter ante el Pleno de dicho Órgano, la CONFIRMACIÓN de la Clasificación de Información contenida en cada una de las 'REPRESENTACIÓN IMPRESA' de los CFDI's, pues de lo antes expuesto es posible advertir que los datos que se pretende omitir refieren a Información que únicamente concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo Identificado o identificable.

En este sentido, se exponen las razones, motivos o circunstancias, relativos a la prueba de daño de los datos a eliminar contenidos en las 'REPRESENTACIONES IMPRESAS' de los CFDI's referidos:



- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la homonimia de una persona vinculado a su nombre, permite identificar la edad de la misma, así como su homoclave (homonimia), que consta de los tres últimos dígitos del RFC que asigna el SAT, es una clave que hace único el RFC de una persona y sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, siendo única e irrepetible, por lo que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial. Además, es importante no perder de vista que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.), la identidad de una persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Como un referente, se estima pertinente aludir al criterio 19/17 aprobado por el Pleno del INAI, a saber:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad, Comisionado Ponente Rosendobergueni Monterrey Chepón.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad, Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford

- Clave Única de Registro de Población (CURP). De un individuo, se traduciría en revelar un dato personal y confidencial, en virtud que se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, tales como su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, entre otros, la cual es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es información de carácter confidencial. El referente a aludir en este caso es el Criterio 18/17 aprobado por el Pleno del INAI, y que señala:

"Clave Única de Registro de Población (CURP), La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.



Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de febrero de 2017. Por

Unanimidad Comisionado Ponente Rosendoergueni Monterrey Chepov.

RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad.

Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por Unanimidad
Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

- El Número de Seguridad Social. Se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de las prestaciones de seguridad social; dicha cédula de afiliación es asignada por lo entidad a cada trabajador, para fines de identificación, por lo que constituye un dato confidencial, toda vez que se trata de información que sólo el titular posee con el fin de identificarse para que le sea brindada la atención de servicio médico, por lo que constituye un dato único, exclusivo e intransferible.
- El Número de Cuenta Bancaria. Es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, debe considerarse información clasificada con fundamento esto de acuerdo al Criterio 10/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancario de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancario de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Resoluciones:

RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.



- La información relacionada con decisiones personales. Mismas que se traducen en un descuento directo del sueldo mensual que impactan en el patrimonio de cada miembro del personal de esta Secretaría, por lo que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Cabe destacar que, al tratarse de deducciones devenidas de las decisiones o situaciones personales de los servidores públicos, no se observa una adjudicación de recursos provenientes del erario público en detrimento del Estado, en virtud de que los montos de dichas deducciones necesariamente son cubiertos por los propios Servidores públicos que deciden obligarse, o por cuestiones personales se encuentran obligados al pago de un concepto y monto determinado;

- El número de recibo. Es designado por el Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) y sirve para tener un control de los comprobantes de percepciones y deducciones emitidos y facilitar en su caso, el rastreo del documento origen, en tal virtud podría considerarse que, mediante la publicidad del citado número, se podría rastrear el recibo emitido y con ello vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del referido comprobante.
- El Sello del Emisor, el Sello del SAT y la Cadena Original, contenidos en los comprobantes de percepciones y deducciones de los servidores públicos de la Secretaría, son elementos del sello digital, el cual forma señala la relación entre emisor y receptor, permitiendo a la autoridad fiscal, comprobar la falsificación de la Información contenida en dicho documento, incluyendo la misma información personal que se protegerá en la versión pública a emitir, haciendo nugatoria la protección a otorgar al titular del documento.

Cabe señalar que un Certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad certificadora (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, para un propósito específico: firmar digitalmente las facturas electrónicas.

Por su parte, la cadena original se genera procesando al comprobante electrónico fiscal digital en formato XML con una plantilla XSL o XSLT que brinda el SAT de acuerdo a la versión del comprobante electrónico que se quiere obtener.

- El Código QR. En armonía con la tecnología a través de una aplicación lectora del mismo, permite el acceso a los datos almacenados que contienen información personal de su titular; Por lo que, de otorgarle



acceso a tal elemento se pondría en riesgo la protección a los Datos Personales aquí protegidos.

De ahí que es necesario testarlo, a fin de impedir que cualquier persona que tenga acceso a una aplicación lectora de dicho código, acceda a la información que se encuentre almacenada en la misma. Resguardando la confidencialidad de información que sólo corresponde a su titular, y que no corresponde a la rendición de cuentas.

En este entendido, posterior a la **CONFIRMACIÓN** de la Clasificación de Información contenida en cada una de las **'REPRESENTACIONES IMPRESAS'** de los CFDI's, y una vez solventado el interés fiscal de la hacienda pública estatal en materia de costos de reproducción y envío arriba señalados, será menester comenzar a realizar las **VERSIONES PÚBLICAS** correspondientes a cada uno de ellos.

VI. Imposibilidad de Hacer Entrega de la Información en los plazos que señala la Ley y Calendario de Entrega.

Ahora bien, del resultado del conteo del número de documentos obrantes en los servidores informáticos de esta Secretaría, consistentes en **'REPRESENTACIONES IMPRESAS'** de CFDI's expedidos a los trabajadores en los años 2016, 2017 y 2018 descrito párrafos arriba, se desprende la necesidad de establecer un **CALENDARIO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN** al solicitante a efecto de su certeza jurídica, en caso de que éste exhiba el **COMPROBANTE DE PAGO** de la **LÍNEA DE CAPTURA** en los plazos descritos en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; en el entendido que acorde al aforismo "*Ad impossibilia nemo tenetur*" que significa "*Nadie está obligado a realizar lo imposible*" que recoge el diverso numeral 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, materialmente no resulta posible para esta área administrativa generar las **VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos solicitados acorde a los plazos impuestos por los dispositivos legales comentados.

Ello en el entendido que, como se dijo párrafos arriba, una vez cubierto el interés fiscal el solicitante a la hacienda pública, esta Secretaría deberá comenzar a realizar el procedimiento de **LICITACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES** impuesto en la ley estatal de la materia, dado lo excedido del material necesario, en el entendido que a la fecha esta Secretaría cuenta con los materiales de trabajo atinentes a las cargas y actividades ordinarias programadas o contempladas no así los correspondientes a la satisfacción de la Solicitud de Información que se atiende, lo cual por disposición legal tiene plazos que deben ser respetados; posterior a lo cual, deberá realizarse el Contrato Administrativo pertinente, a partir



de lo que, podrá el respectivo proveedor comenzar a surtir los materiales necesarios. Lo que, una vez agotado, permitirá a este Sujeto Obligado estar en posibilidad de comenzar a generar las VERSIONES PÚBLICAS con los bienes adquiridos, sin los cuales ello resulta imposible. En tal sentido, el anterior procedimiento debe estimarse aplicable en un plazo no menor a 60 DÍAS NATURALES a partir de la exhibición del correspondiente COMPROBANTE DE PAGO por parte del peticionario ante la UNIDAD DE TRANSPARENCIA acorde a las hipótesis contenidas en la legislación de la materia.

En ese orden de ideas, superada la ineludible fase administrativa antes descrita, se podrán generar entregas parciales al peticionario, mismas que, deben ser realizadas con el personal adscrito al Departamento de Nomina de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración adscritas a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de esta Secretaría, mismo que a la fecha ya resulta insuficiente para el desahogo de las labores propias a su encargo, estando en posibilidad de distraer de sus actividades cotidianas a UNA PERSONA por CINCO HORAS DIARIAS MÁXIMO, en la inteligencia que los emolumentos o salarios que esta Dependencia eroga a favor de esta con motivo de las labores que desarrolla están programados y presupuestados en función de los deberes propios de sus facultades, de lo que se desprende la IMPOSIBILIDAD PRESUPUESTAL DE DESTINAR UNA PERSONA EN TIEMPO COMPLETO A LA SATISFACCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA, como lo reconoce el Criterio 8/13 emitido por el entonces INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, que a la letra dice:

"... la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, ... Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ella no significa que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. ... En estos casos, los sujetos obligados deberán..., garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos".

Así pues, realizado el ejercicio correspondiente para conocer el tiempo que toma la descarga de la 'REPRESENTACIÓN IMPRESA' de un CFDI almacenado en los servidores informáticos de esta Secretaría y su posterior impresión, se tiene que ello toma un promedio de 5 MINUTOS. De igual forma, se tiene que una vez desarrollado un ejercicio de realización de VERSIÓN PÚBLICA sobre dicha 'REPRESENTACIÓN IMPRESA' de CFDI ello implica un tiempo de aproximadamente 15 MINUTOS, en la forma establecida en el punto



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Oficio No. DGA/1949/2018

Hoja 13 de 13

ASUNTO:

Se remite respuesta a solicitud

Número de folio INFOMEX 01002918

Xalapa, Ver., a 25 de mayo de 2018

Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales descritos párrafos arriba.

En tales circunstancias, puede promediarse que la generación de la VERSIÓN PÚBLICA de cada 'REPRESENTACIÓN IMPRESA' a hacer entrega al solicitante toma aproximadamente 15 MINUTOS; por lo que, ante el cúmulo de documentos de esta naturaleza ya descritos párrafos anteriores, se estima que tal labor toma aproximadamente 2, 095, 455 MINUTOS, de lo que se desprende la necesidad de 6, 984.85 DÍAS EFECTIVAMENTE LABORABLES para culminar la labor descrita en la Solicitud de Información que nos ocupa, considerando 5 HORAS por cada día, bajo la premisa de la imposibilidad de imponer en días inhábiles carga de trabajo al personal de esta Secretaría.

En razón de lo anterior, se estima la entrega parcial de la información solicitada por rango de meses, correspondiendo a cada mensualidad un total de 139697 'REPRESENTACIONES IMPRESAS' de CFDI's siguiendo los promedios anteriores, hasta agotar las entregas respectivas; comenzado a correr el primer plazo una vez que se cuente con el material necesario para el caso en la forma ya expuesta líneas arriba.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. FERNANDO MARTÍNEZ VILICAÑA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Mtro. Bernardo Segura Molina.- Subsecretario de Finanzas y Administración.- Para su conocimiento.- Presente.

Lic. David del Ángel Moreno.- Procurador Fiscal.- Mismo fin.- Presente.

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/



OVH
OFICINA VIRTUAL
DE HACIENDA

FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
RFC: GEV8501016A2
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

PÁG. 1 1

RFC: TRANSPARENCIA NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TRANSPARENCIANACIONAL TRANSPARENCIANACIONAL
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 01002918

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
9406	POR COPIAS SIMPLES O IMPRESOS POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMATICO	139697	238,703.06
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1	35,805.46
4	REDONDEO	1	0.48
====IMPORTE TOTAL====			274,509.00

ESTE FORMATO NO ES VÁLIDO PARA REALIZAR PAGOS EN CAJAS DE LAS OFICINAS DE HACIENDA DEL ESTADO

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR ESTE FORMATO PARA PAGO: 11 DE JUNIO DE 2018

LÍNEA DE CAPTURA: 1231 8265 3759 2025 3259

sello y firma

SU PAGO PODRÁ SER RECIBIDO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN AUTORIZADA DE LA SIGUIENTE LISTA:

- Santander 0983
- Banamex 1744-01
- Scotlabank 1080
- BBVA Bancomer CIE 84429
- HSBC 7231 TXN:5503
- Banorte 24941
- BanBajío 1086
- OXXO
- TELECOMM-TELEGRAFOS
- TIENDAS BAMA SUPER FASTI SUPER X24

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO CON EL SELLO Y FIRMA DEL CAJERO Y LA CERTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y/O CON EL RECIBO EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA QUE EXHIBA LA MISMA LÍNEA DE CAPTURA IMPRESA EN ESTE FORMATO.

FORMATO GENERADO EL 04 DE JUNIO DE 2018



991231826537592025325927450900

Desde cualquier otro BANCO via SPEI hacia HSBC:

Nombre Cliente: GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Cuenta SPEI - CLABE: 021180560300072310
Concepto de Pago: 12318265375920253259



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

- Inicio
- Medios de Impugnación
- Consultas
- Administración
- Atracción
- Reportes estadísticos
- Acciones

Consultar solicitud de información

Información de la Solicitud

Folio de la solicitud 01002918	Entidad federativa Veracruz
Sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación	Estado actual Recepción Medio de Impugnación
Fecha estado actual 23/06/2018 15:27	Modalidad de entrega Entrega a través del portal
Descripción de la solicitud CFDI DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES	

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Estimado Solicitante, adjunto al presente, archivo en formato PDF, respuesta a su solicitud de información.

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
RESPUESTA 01002918.pdf	

Información del solicitante

Información del medio de Impugnación

- Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (/web/guest/sac)
- Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (/web/guest/mi)
- Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (/web/guest/sistema-portales)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (/Documents/10181/39995/Ley+General+de+Acceso+a+la+Informaci.../e2a199e7-e504-44bc-a224-43cb96f25369)
- Documento diagnóstico del PROTAI (/http://www.snt.org.mx/index.php/instancias-del-snt/secretariado-ejecutivo)
- Ayuda





Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Administración Atracción Reportes estadísticos Acciones

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente

Por turnar

Razón de la interposición

INCONFORME CON LA RESPUESTA

Folio de la solicitud

01002918

Recurrente

TRANSPARENCIANACIONAL TRANSPARENCIANACIONAL TRANSPARENCIANACIONAL

Fecha de estado

23/06/2018 10:27:08 AM

[Visualizar histórico](#)

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición

23/06/2018 10:27:07 AM

Sujeto obligado

Secretaría de Finanzas y Planeación

Estado actual

Recepción Medio de Impugnación

1288
1391
1393
1344
1355
1385
1386a
1391
1464
1466
1470
1601
1607
1710
1835
1840

• Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (/web/guest/sac)

• Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (/web/guest/mi)

• Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (/web/guest/sistema-portales)

• Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(/documents/10181/39995/Ley+General+de+Acceso+a+la+Informaci.../e2a199e7-e504-44bc-a224-43cb96f25369)

• Documento diagnóstico del PROTAI

(http://www.snt.org.mx/index.php/instancias-del-snt/secretariado-ejecutivo)

• Ayuda



CONSIDERACIONES

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX VERACRUZ, CON NÚMERO DE FOLIO 01002918.

"CFDI DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES".

Al respecto, se analizaron los siguientes rubros:

- I. Significado de CFDI.**
- II. Naturaleza pública del CFDI.**
- III. Entrega de CFDI a través de representación impresa.**
- IV. Modalidad de Entrega de la Información y sus Costos.**
- V. Generación de Versiones Públicas ante el contenido de Datos Personales.**
- VI. Imposibilidad de Hacer Entrega de la Información en los plazos que señala la Ley y Calendario de Entrega.**

I.- Significado de CFDI Contenido en la Solicitud de Información.

- '**CFDI** acrónimo para asociar e identificar el concepto "**COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET**" a que se refieren el Código Fiscal de la Federación.
- Esta Secretaría en su carácter de '**patrón**' y en cumplimiento de lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta emite de manera electrónica en favor de cada uno de los trabajadores de la misma con motivo del pago de los salarios que realiza como contraprestación a los servicios personales subordinados recibidos por ellos; de donde se desprende que su uso por el solicitante hace **ineludible referencia a éste**.

II.- Naturaleza pública del CFDI.

- A pesar de que:
 - a) No refiere el ejercicio de atribuciones o actividades específicas de esta Dependencia, sino actividades del Estado a título de particular.
 - b) No pueden ser considerados de manera natural como "**documentos**" en los términos de la Ley General de Transparencia.
- Los **CFDI's** obran en los sistemas informáticos del sujeto obligado.
- Se trata de **INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO** en razón de que a través de ellos se comprueba o acredita el ejercicio de recursos públicos que a la sociedad le interesa conocer.

Criterios identificados con nomenclaturas **5/2014** y **7/2015**, de rubros: **"NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS DATOS DE LA"** y **"RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN**

MODALIDAD ELECTRÓNICA", respectivamente del INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

III.- Entrega de CFDI a través de representación impresa.

- Acorde a la 'Resolución Miscelánea Fiscal 2018' el contenido de los **CFDI's** está realizado en formato electrónico **XML**.
- En **XML** es un meta lenguaje o sistema que permite definir varios lenguajes, cuyas siglas en idioma inglés significan "**Lenguaje de Marcas Extensible**" - *Extensible Markup Language*-,
- Es un **lenguaje utilizado** entre computadores y **no entre personas**, consistente en una cadena de algoritmos alfa numérica, atento a lo cual **en nada abonaría a la transparencia su entrega en tal formato**, ya que NO es un lenguaje comprensible al ciudadano, además de que no todos poseen el programa para abrirlo.
- La 'Resolución Miscelánea Fiscal 2018' señala el deber de quien expide **CFDI's** de generar de manera adicional al formato **XML** una '**REPRESENTACIÓN IMPRESA**' del mismo, en formato electrónico **PDF** o similar, en la inteligencia que su contenido es similar para el caso del diverso **XML**. Ante la similitud contenida en la Ley entre ambos, es que se opta por entregar el que favorece la transparencia, ya que es idéntico y el primero es incomprensible por no tener lenguaje humano.

IV.- Modalidad de Entrega de la Información y sus Costos.

- Los Lineamientos Generales, señalan: "**Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma**"; por lo que, al hacer efectivo el derecho de protección de datos personales de los titulares de los **CFDI's** solicitados, deberían realizarse **VERSIONES PÚBLICAS** de las '**REPRESENTACIONES IMPRESAS**' de las **CFDI's**, a efecto de garantizar la protección de datos personales a los trabajadores.
- Las '**REPRESENTACIONES IMPRESAS**' de los **CFDI's** que obran en los servidores informáticos, se descargan tal electrónicamente en los equipos de computo y como fueron generados en la plantilla electrónica generada por el Proveedor de Certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (PAC).
- No es posible **legal ni materialmente** realizar electrónicamente de forma previa algún **proceso de modificación a tales documentos**, pues de realizarse actualizaría **conductas típicas administrativas definidas como infracciones en el Código Fiscal de la Federación**.
- Las '**REPRESENTACIONES IMPRESAS**' de los **CFDI's** solicitados contienen **DATOS PERSONALES**; por lo que, se deben realizar **VERSIONES PÚBLICAS**.
- De poder jurídicamente hacerse electrónicamente modificaciones en las versiones electrónicas en las '**REPRESENTACIONES IMPRESAS**' de las **CFDI's**, resultaría necesario contar con programas informáticos que permitan modificar documentos electrónicamente como: **Nitro PDF Pro**,

PDFFactoryPro, PDF Speed Up, PDF Images Extractor, eXpert PDF, Foxit, cuyas versiones libres permiten a un posterior usuario derribar las eliminaciones hechas por el anterior, lo que haría nula la protección de datos personales realizada.

- Para hacer de forma segura y permanente la protección de datos personales, debe contarse con versiones avanzadas de tales programas, los que requieren contar con las **licencias** correspondientes, que tienen un costo, y no hay norma que imponga el deber de adquirirlas o contar con ellas.
- **No es factible la descarga de los citados programas informáticos** o software de forma furtiva o ilegal en los equipos de cómputo, dadas las responsabilidades civiles, penales y administrativas que ello acarrearía al servidor público que lo realizara así como a la Dependencia.
- En consecuencia, para hacer efectivo el derecho de acceso a la información al solicitante, en términos jurídicos únicamente sobre las **'REPRESENTACIONES IMPRESAS'** de los **CFDI's** se podría realizar de **MANERA MANUAL** las versiones públicas.
- Ello implica cubrir anticipadamente los costos de reproducción necesarios y el costo de envío por parte del solicitante.
- En el caso de la Secretaría de Finanzas y Planeación, implica:
 - La información solicitada, correspondiente a los años **2016, 2017 y 2018**, implica un total de **139,697 CFDI's**.
 - Cada impresión de hoja tiene un costo de **0.0212 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, lo que en suma sería equivalente a **\$1.97 pesos mexicanos** por cada hoja impresa.
 - El costo total de reproducción necesario equivale a **\$ 274,509.00 pesos**, sin considerar los posteriores **COSTOS DE ENVÍO**.
- A nivel Gobierno del Estado se estiman **2.5 millones de hojas**, con un costo de **\$4.9 mdp**.

V. Generación de Versiones Públicas ante el contenido de Datos Personales.

DATOS PERSONALES, que este Sujeto Obligado tiene el deber de proteger a través de **VERSIONES PÚBLICAS**:

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- CURP;
- Número de Seguridad Social,
- El número de cuenta bancaria
- Información relacionada con decisiones personales del Servidor Público;
- Número de recibo;
- Sello del emisor;
- Sello del SAT;
- Cadena Original, y
- Código QR.

VI. Imposibilidad de Hacer Entrega de la Información en los plazos que señala la Ley y Calendario de Entrega.

- Por el resultado número de documentos, se desprende la necesidad de establecer un **CALENDARIO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**. (en caso de que éste exhiba el **COMPROBANTE DE PAGO**).
- Una vez cubierto se comenzara a realizar el procedimiento de **LICITACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES**, dado lo excedido del material necesario.
- Posterior a esto, se podrán generar entregas parciales al peticionario.
- Las Versiones públicas, **deben ser realizadas con el personal adscrito al Departamento de Nomina.**

Para esta dependencia:

- Está en posibilidad de distraer de sus actividades a **UNA PERSONA** por **CINCO HORAS DIARIAS MÁXIMO**, pues existe una **IMPOSIBILIDAD PRESUPUESTAL DE DESTINAR UNA PERSONA EN TIEMPO COMPLETO A LA SATISFACCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA**, como lo reconoce el **Criterio 8/13** emitido por el entonces **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.
- El tiempo que toma la descarga de la **'REPRESENTACIÓN IMPRESA'** de un **CFDI**, su posterior impresión, y la realización la **VERSIÓN PÚBLICA** sobre dicha **'REPRESENTACIÓN IMPRESA'** de **CFDI** ello implica un tiempo de aproximadamente **15 MINUTOS**.
- Tal labor toma aproximadamente **2, 095, 455 MINUTOS**, de lo que se desprende la necesidad de **6, 984.85 DÍAS EFECTIVAMENTE LABORABLES** para culminar la labor descrita en la Solicitud de Información que nos ocupa, considerando **5 HORAS** por cada día, sin días inhábiles.
- Se estima la entrega parcial de la información solicitada por rango de meses, correspondiendo a cada mensualidad un total de **400 'REPRESENTACIONES IMPRESAS'** de **CFDI's** siguiendo los promedios anteriores, hasta agotar las entregas respectivas; comenzado a correr el primer plazo una vez que se cuente con el material necesario para el caso en la forma ya expuesta líneas arriba.

PUNTOS A CONSIDERAR:

- No hay un criterio definido en el país, que analice fiscal y jurídicamente la naturaleza jurídica del **CFDI** y sus versiones en **XML** y **PDF**.
- No puede entregarse una versión electrónica porque no es un documento asequible ni inteligible; de igual forma no puede garantizarse en tal modalidad la protección de Datos Personales. Por ello el **PDF** que está reconocido por la norma se ofrece en **VERSIÓN IMPRESA**.
- En el caso planteado, el volumen rebasa los tiempos de entrega que la norma establece.

CONCENTRADO DE
SOLICITUDES PROMOVIDAS
EN ENTES PÚBLICOS
FEDERALES

Respuestas Obtenidas a Nivel Federal

"Requiero el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba el personal que integral la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia. Solicito que la entrega de dicha información sea electrónica, toda vez que al naturaleza de dicha información es electrónica".

Sujeto Obligado	Entregan Información	Argumento	Consideraciones Normativas	Observaciones
INAI	*	Informan la disponibilidad de 181 copias simples, previo pago.	Remiten Oficios der trámite interno, así como la sesión del Comité de Transparencia donde se aprueban las versiones públicas de las documentales solicitadas, así como el comprobante de pago de solicitud de información pública.	Disposición de la información previo pago.
SHCP	NO	Remiten al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal/SIPOT.	LFTyAIP.	Los CFDI son entregados al personal.
UNAM	NO	Mediante sesión Comité de Transparencia la clasificación de la información solicitada como Confidencial, remitiendo al portal de transparencia por cuanto a las remuneraciones, adjuntando tabulador de nivel y categoría de los trabajadores. Comité de Transparencia Personal Unidad de Transparencia	Fundamentan la existencia de la UT y modalidades en las que se presentan las solicitudes. Artículo 113 fracción I de la LFTyAIP y 116 LGTAIP. Acta de Clasificación de información y Oficios de Tramite.	No se identificó con claridad a que Comprobante Fiscal se refería. Determinan la imposibilidad de entrega acceso a la información al proteger la integridad de los CFDI, clasificándola como CONFIDENCIAL
UNAM	NO	Mediante Sesión del Comité, informan que la información solicitada fue clasificada de manera total como Confidencial. Issa Luna Pla	Acta de Clasificación de información y Oficios de Tramite.	Determinan que el CFDI debe ser resguardado en su integridad, confirmando la clasificación como información confidencial total, propuesta por la

	Héctor Fix Fierro Miguel Carbonell Sánchez	Dirección General de Personal.
UNAM	<p>Negativa de proporcionar la información solicitada al señalar que la persona en cuestión se encuentra en permiso de licencia sin goce de sueldo.</p> <p>Patricia Kurczyn Villalobos</p> <p>Clasifican la información como confidencial, anexando la sesión del Comité de Transparencia en donde se llevó a cabo dicha clasificación/ Remiten al Manual de Remuneraciones del PJF, así como al directorio y la integración de dicho Comité.</p>	<p>Solo remiten oficio de respuesta.</p> <p>Determinan la imposibilidad de entrega acceso a la información Clasificándola como CONFIDENCIAL</p>
SCJN	<p>NO</p>	<p>Artículos: 7º, 22, fracción IV y 53, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México</p> <p>Acta de Clasificación de información y Oficios de Tramite.</p>
CJF	<p>NO</p> <p>Se niega el acceso a la información solicitada, adjuntando sesión del Comité de Transparencia donde se confirma la clasificación de toda la información como confidencial.</p>	<p>Niegan el acceso a la información Clasificándola como CONFIDENCIAL</p>
SEDENA	<p>NO</p> <p>Dicen no contar con la información solicitada, al nivel de detalle requerido, remitiendo a la tabla de haberes del personal militar.</p>	<p>Fundan su respuesta en el Criterio 03/17 del INAI. No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc.</p> <p>No manifiesta mayor información o explicación.</p>
CFE	<p>NO</p> <p>Clasificaron la información como confidencial, por contener datos que hacen a las personas identificables, señalando el link de la sesión de Comité donde se confirmó la misma.</p>	<p>Artículo 113 fracción I de la LFTyAIP y 116 LGTAIP</p> <p>Señalan Link donde se puede visualizar la SESIÓN DE Comité de Transparencia donde se aprueba la clasificación como confidencial.</p>
PRI	<p>NO</p> <p>Solo remiten un tabulador de sueldos y salarios.</p>	<p>Criterio 9/10 del INAI "los partidos políticos sólo están obligados a entregar documentos que se</p> <p>Tabulador de sueldos y salarios del CEN.</p>

encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos que se adapten a las solicitudes de información que se soliciten, ya que la garantía de acceso a la información se cumple al mostrar la información con la que se cuenta y en el formato en la que ésta se mantiene”

No manifiesta mayor información o explicación.

Remiten al Manual de Percepciones LFTyAIP. y al SIPOT para consultar fracción de sueldos y remuneraciones.

NO

SEGOB

Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público

Remiten versiones públicas de 04 CFDI del personal solicitado, adjuntando la sesión del Comité de Transparencia donde se aprueban dichas versiones.

SI

PRODECON
CÁMARA DE DIPUTADOS

Documentan el trámite de la solicitud.

Remiten PDF de versiones públicas de CFDI impresos tachados electrónicamente.

No tachan los Códigos QR.

Remiten versiones públicas de 14 CFDI del personal solicitado, adjuntando la sesión del Comité de Transparencia donde se aprueban dichas versiones.

SI

CÁMARA DE DIPUTADOS

Acta de Clasificación de Información y Oficios de trámite interno

Documentan el trámite de la solicitud.

Remiten PDF de versiones públicas de CFDI impresos tachados electrónicamente.

Envío versiones electrónicas de 25 XML en versión pública de los integrantes del Comité de Transparencia

SI

SFP

Remiten PDF de versiones públicas de XML impresos hechas a mano, tachando datos personales con plumón.

Remiten versiones públicas de los CFDI del personal solicitado, adjuntando la sesión del Comité de Transparencia donde se aprueban dichas versiones.

SI

CONACYT

Documentan el trámite de la solicitud.

Remiten PDF de versiones públicas de CFDI impresos tachados electrónicamente.

CONAGUA	SI	Remiten versiones públicas de los CFDI del personal solicitado, adjuntando la sesión del Comité de Transparencia donde se aprueban dichas versiones.	Acta de Clasificación de Información y Oficios de trámite interno.	Documentan el trámite de la solicitud. Remiten PDF de versiones públicas de CFDI.
SHCP	*	Informan la disponibilidad de 317 copias simples, previo pago.		No refieren Protección de datos personales ni sesiones del Comité.
CIDE	SI	Remiten los CFDI en versiones públicas, versiones, que fueran aprobadas en sesión de Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, señalando link donde podrá ser localizada.	Remiten los oficios de trámite interno. No envían ni refieren la Sesión del Comité de Transparencia por la cual se aprobaron las versiones públicas de las documentales solicitadas.	Documentan el trámite de la solicitud. Remiten PDF de versiones públicas de CFDI impresos tachados manualmente.
TFJA	SI	Remiten versiones públicas de los CFDI del personal solicitado, adjuntando la sesión del Comité de Transparencia donde se aprueban dichas versiones.	Acta de Clasificación de Información.	Remiten PDF de versiones públicas de CFDI impresos tachados electrónicamente.

ESTADO INDIVIDUAL DEL
TEMA EN DEPENDENCIAS
FEDERALES

INAI



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con
número de folio 0673800107218.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

**ESTIMADO(A) SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0673800107218 que a la letra dice:

"Solicito los CFDI Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, relativos a los pagos de las remuneraciones de todos y cada uno de los Comisionados de dicho Órgano de Noviembre de 2017 a la fecha. Es prudente comentar que la naturaleza de dicha informaciones electrónica, por lo que requiero que dicha información me sea entregada de la misma manera." (Sic)

Sobre el particular, y con fundamento en el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LFTAIP) que establece: "[...] Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita [...]", la Dirección General de Administración (en adelante DGA), a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional (en adelante DDHO), bajo su adscripción, procede a informar lo siguiente.

Atendiendo al periodo que indica la persona solicitante de información "[...] noviembre de 2017 a la fecha [...]", se ha establecido como fecha de corte el 30 de abril de 2018; lo anterior, considerando que la solicitud de información ingresó el día 3 de mayo del presente año.

Dicho lo anterior, la DDHO proporcionará al solicitante los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los siguientes siete Comisionados:

No.	Puesto	Nombre	Nivel
1	Comisionada	Ximena Puenle De la Mora	HB1
2	Comisionada	María Patricia Kurczyn Villalobos	HB1
3	Comisionado	Oscar Mauricio Guerra Ford	HB1
4	Comisionado	Rosendoevgueni Monterrey Chepov	HB1
5	Comisionado	Joel Salas Suárez	HB1
6	Comisionada	Areli Cano Guadlana	HB1
7	Comisionado Presidente	Francisco Javier Acuña Llamas	HB1



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con
número de folio 0673800107218.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

Al respecto es importante señalar, que por cuanto hace a las ex servidoras públicas, Areli Cano Guadiana y Ximena Puentes de la Mora, la información corresponderá hasta el mes de marzo de 2018, mes en el que ambas ex Comisionadas causaron baja del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI).

Ahora bien, derivado de la revisión llevada a cabo en las nóminas de sueldos y prestaciones de los Comisionados del INAI, correspondientes al periodo de noviembre de 2017 a abril de 2018, las cuales se encuentran bajo resguardo de la DDHO, se identifican aquellas emitidas en forma quincenal, mensual y anual, a saber:

Concepto	Temporalidad de emisión	Año	Número de CFDI's
Sueldo	Quincenal	2017 (nov-dic)	21
		2018 (ene-abr)	52
Apoyo para mantenimiento de vehículos	Mensual	2017 (nov-dic)	14
		2018 (ene-abr)	26
Vales de Gasolina	Mensual	2017 (nov-dic)	14
		2018 (ene-abr)	26
Aguinaldo sobre sueldo base	Anual	2017 (nov-dic)	7
Aguinaldo sobre compensación garantizada	Anual	2017 (nov-dic)	7
Gratificación extraordinaria de fin de año	Anual	2017 (nov-dic)	7
Vales de Despensa	Anual	2017 (nov-dic)	7
Total			181

Lo anterior, de conformidad con las siguientes disposiciones normativas; mismas que, en archivo electrónico serán entregadas a la persona solicitante y, en las cuales podrá encontrar el fundamento de la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos antes listados, por cada ejercicio fiscal (2017-2018).

NO.	AÑO	DISPOSICIÓN NORMATIVA
1	2018	ACUERDO mediante el cual se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del INAI para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 12 de febrero de 2018.
2	2017	Disposiciones específicas para el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así como el pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del INAI, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
		ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del INAI, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, publicado en el DOF el 21 de junio de 2017.
		ACUERDO mediante el cual se aprueba el Manual de percepciones de los servidores públicos del INAI para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con
número de folio 0673800107218.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

En ese orden de ideas, se proporcionarán a la persona solicitante **181** CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), de los servidores públicos a que alude la solicitud de información.

Ahora bien, como resultado de la revisión llevada a cabo a cada uno de los documentos antes referidos, se identifica que éstos contienen datos personales de los servidores públicos por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del INAI, la DGA, a través de la DDHO, sometió a consideración del Comité de Transparencia del INAI, la confirmación de la clasificación de información, en la cual se eliminarán los siguientes datos personales:

Documento	Datos a eliminar
181 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet	<ul style="list-style-type: none">• Filiación (RFC);• CURP;• Número de Seguridad Social;• Información relacionada con decisiones personales del servidor público;• Número de recibo;• Sello del emisor;• Sello del SAT;• Cadena Original, y• Código QR.

La **clasificación de información confidencial en lo general** fue analizada y autorizada por el Comité de Transparencia del INAI, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2018.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 113, fracción I, y 118 de la LFTAIP, los cuales prevén:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con
número de folio 0673800107218.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"

"Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos que serán omitidos refieren a información que únicamente concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable; en este sentido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la LGTAIP y 102 de la LFTAIP, a continuación se exponen las razones, motivos o circunstancias, relativas a la prueba de daño de los datos a eliminar en los documentos que, previo pago, serán proporcionados al solicitante en versión pública:

- Proporcionar la Filiación o Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la homonimia de una persona vinculado a su nombre, permite identificar la edad de la misma, así como su homoclave (homonimia), que consta de los tres últimos dígitos del RFC que asigna el SAT, es una clave que hace único el RFC de una persona y sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, siendo única e irrepetible, por lo que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial. Además, es importante no perder de vista que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.), la identidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con
número de folio 0673800107218.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

de una persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Como un referente, se estima pertinente aludir al criterio 19/17¹ aprobado por el Pleno del Instituto, a saber:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
 - **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
 - **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford."
- Abrir la Clave Única de Registro de Población (CURP) de un individuo, se traduciría en revelar un dato personal y confidencial, en virtud que se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, tales como su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, entre otros, la cual es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es información de carácter confidencial. El referente a aludir en este caso es el Criterio 18/17² aprobado por el Pleno del Instituto, y que señala:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

¹ Información disponible en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx>

² Información disponible en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con
número de folio 0673800107218.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

Resoluciones:

- *RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
 - *RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
 - *RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."*
- El número de seguridad social se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de las prestaciones de seguridad social; dicha cédula de afiliación es asignada por la entidad a cada trabajador, para fines de identificación, por lo que constituye un dato confidencial, toda vez que se trata de información que sólo el titular posee con el fin de identificarse para que le sea brindada la atención de servicio médico, por lo que constituye un dato único, exclusivo e intransferible.
 - La información relacionada con decisiones personales, mismas que se traducen en un descuento directo del sueldo mensual que impactan en el patrimonio de cada miembro del personal del INAI, por lo que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Cabe destacar que, al tratarse de deducciones devenidas de las decisiones o situaciones personales de los servidores públicos, no se observa una adjudicación de recursos provenientes del erario público en detrimento del Estado, en virtud de que los montos de dichas deducciones necesariamente son cubiertos por los propios servidores públicos que deciden obligarse, o por cuestiones personales se encuentran obligados al pago de un concepto y monto determinado.
 - El número de recibo, es designado por el Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) y sirve para tener un control de los comprobantes de percepciones y deducciones emitidos y facilitar, en su caso, el rastreo del documento origen, en tal virtud podría considerarse que, mediante la publicidad del citado número, se podría rastrear el recibo emitido y con ello vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del referido comprobante.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con
número de folio 0673800107218.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

- El Sello del Emisor, el Sello del SAT y la Cadena Original, contenidos en los comprobantes de percepciones y deducciones de los servidores públicos del INAI, son elementos básicos del sello digital, el cual forma parte de la factura electrónica, pues señala la relación entre emisor y receptor, además de permitir al SAT, en su caso, comprobar la falsificación de la información contenida en dicha factura. De tal manera que, el sello digital funge como elemento clave para comprobar la autenticidad del documento contra fraudes fiscales.

Cabe señalar que un certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad certificadora (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, para un propósito específico: firmar digitalmente las facturas electrónicas.

Por su parte, la cadena original se genera procesando el comprobante electrónico fiscal digital en formato XML con una plantilla XSL o XSLT que brinda el SAT de acuerdo a la versión del comprobante electrónico que se quiere obtener. De esta manera, constituye un elemento relevante del comprobante fiscal digital al incluir información que se integra al comprobante fiscal.

- El Código QR en armonía con la tecnología a través de una aplicación lectora del mismo, permite el acceso a los datos almacenados que contienen información personal de su titular. De ahí que es necesario testarlo, a fin de impedir que cualquier persona que tenga acceso a una aplicación lectora de dicho código, acceda a la información que se encuentre almacenada en la misma. Resguardando la confidencialidad de información que sólo corresponde a su titular, y que no corresponde a la rendición de cuentas.

Aunado a lo anterior, se estima pertinente señalar que, si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en la LGTAIP, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, también existen restricciones al respecto, como son la información reservada y la información confidencial.

Destaca entonces, que la divulgación de información confidencial representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de los datos personales, ya que darse a conocer la misma conllevaría una afectación directa a las personas titulares de tal información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con
número de folio 0673800107218.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo la protección tanto de la vida privada como de los datos personales.

Así tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como los derechos a la vida privada y a la protección de los datos personales, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional e interamericano aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que, en el caso concreto, debe prevalecer la protección a la vida privada y a los datos personales, lo cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

Respecto del citado principio de proporcionalidad se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información que nos ocupa, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su confidencialidad, puesto que ello representa el medio restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales.

Es importante señalar que el CFDI o Comprobante Fiscal Digital por Internet, responde al modelo de factura electrónica vigente en México desde enero de 2011, que utiliza estándares normados por el SAT y se constituye como un documento digital en formato XML con 4 características esenciales:

Integridad: La información contenida en un CFDI no puede manipularse ni modificarse sin que se detecte.

Autenticidad: La identidad del emisor del comprobante puede verificarse a través de su Certificado de Sello Digital.

Único: Cada CFDI lleva registrado un identificador único otorgado por un PAC (Proveedor Autorizado de Certificación) que lo convierte en único ante su destinatario y ante la Administración Tributaria.

Verificable: Quien emite un CFDI no podrá negar haberlo hecho.

Bajo esa tesitura y toda vez que los CFDI con complemento recibo de pago de nómina, al recuperarse del Sistema Electrónico "Portal de Consulta de Recibos de Nómina del INAI", se descargan protegidos, es decir, no pueden ser modificados, se hace necesario imprimirlos, por lo que para ser, en su caso testados, deben obrar de forma impresa, y al contener información confidencial conforme a lo señalado en el cuadro insertado previamente, es aplicable el primer párrafo del Lineamiento Quincuagésimo noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con
número de folio 0673800107218.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

elaboración de versiones públicas", que prevé que al tratarse de información que obra en forma impresa, para elaborarse la versión pública deberá fotocopiar y sobre ésta testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 136, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que no es posible entregar la información en otra modalidad de entrega distinta a la impresión; de igual manera, no es posible poner a disposición del peticionario la información en consulta directa, toda vez que no sería posible implementar las medidas necesarias a fin de que los servidores públicos garanticen el resguardo de la información confidencial.

Resultando aplicable el Criterio 008/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

- RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana".

Conforme a lo anterior, una vez que sea cubierto el pago correspondiente por concepto de la reproducción a que se refiere el primer párrafo del Lineamiento Quincuagésimo noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se procederá a elaborar la versión pública correspondiente, conforme a lo señalado en los artículo 134, segundo párrafo, de la LGTAIP, y 137, segundo párrafo de la LFTAIP, que disponen lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con
número de folio 0673800107218.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

"Artículo 134. [...]

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
[...]."*

"Artículo 137. [...]

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
[...]."*

En ese orden de ideas, se informa los datos relativos a los documentos que serán proporcionados a la persona solicitante, una vez que ésta realice el pago correspondiente:

Impresión de 181 documentos relativos a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los 7 comisionados, previamente referidos, todos en versión pública.

Lo anterior, representa un total de **181** fojas.

Finalmente, cabe recordar que, para el caso específico de esta respuesta y para solicitudes de información relativas a los sujetos obligados señalados en la Ley General de Transparencia y Ley Federal de Transparencia, usted podrá interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación, por sí mismo o a través de un representante un recurso de revisión ante el INAI, cuando se le haya notificado la clasificación de la información, inexistencia de los documentos solicitados, entrega de información que no corresponda con lo solicitado, falta de respuesta a la solicitud, o cuando considere que la información entregada es incompleta, tal como lo establecen los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia.

El formato de escrito y el mecanismo para presentar ese medio de impugnación podrá obtenerlo en la página de Internet del Instituto: <http://inicio.ifai.org.mx>, accediendo al vínculo Acceso a la Información Pública/Recurso de Revisión, específicamente dirijase a la pregunta "¿de qué manera puedo presentar un recurso de revisión?"; o bien, ingresando directamente a la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/Formatos/recrev.pdf>

Si requiere información adicional, tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales o desea presentar un recurso de revisión ante el Instituto, le sugerimos llamar a nuestro número gratuito 01 800 TEL INAI (01 800 835 4324).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con
número de folio 0673800107218.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

También puede acudir a nuestro Centro de Atención a la Sociedad del INAI, ubicado en Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Del. Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, o escribirnos a los correos electrónicos unidad.enlace@inai.org.mx y atencion@inai.org.mx, donde con mucho gusto le atenderemos.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE EDUARDO OCHOA MEDINA
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIONAL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

SHCP

Oficio No. U.T. 405/2018
Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018

Apreciable Solicitante:

En atención a su solicitud de información con el número de folio **0000600072118**, mediante la cual solicita:

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información:

"Requiero el CFDI de los integrantes del Comité de Transparencia de los últimos dos meses" (sic)

Desahogo del requerimiento de información adicional:

"Comprobante Fiscal Digital por Internet" (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 61, 123, 126, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que toda vez que no identificó con claridad a que comprobante fiscal digital por internet se refería, se le comunica que respecto a las atribuciones de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, fue otorgada la respuesta al folio **0000600094418**, misma que se le reproduce a continuación:

"[...]"

Al respecto, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en ejercicio de las facultades que los artículos 8, 12 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confieren a las unidades administrativas adscritas a la Oficialía Mayor y de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos, se comunica lo siguiente:

La Dirección General de Recursos Humanos informa, a través de la Dirección de Pagos de la Dirección General Adjunta de Administración de Personal, que los comprobantes fiscales digitales son entregados al personal, no obstante con el fin de coadyuvar para la atención del presente requerimiento, se precisa que las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público están establecidas en el Manual de

¹ DOF 09/05/2016



Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 14 de febrero del año en curso, mismo que puede ser consultado por el ciudadano a través de internet en la siguiente liga:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513300&fecha=14/02/2018

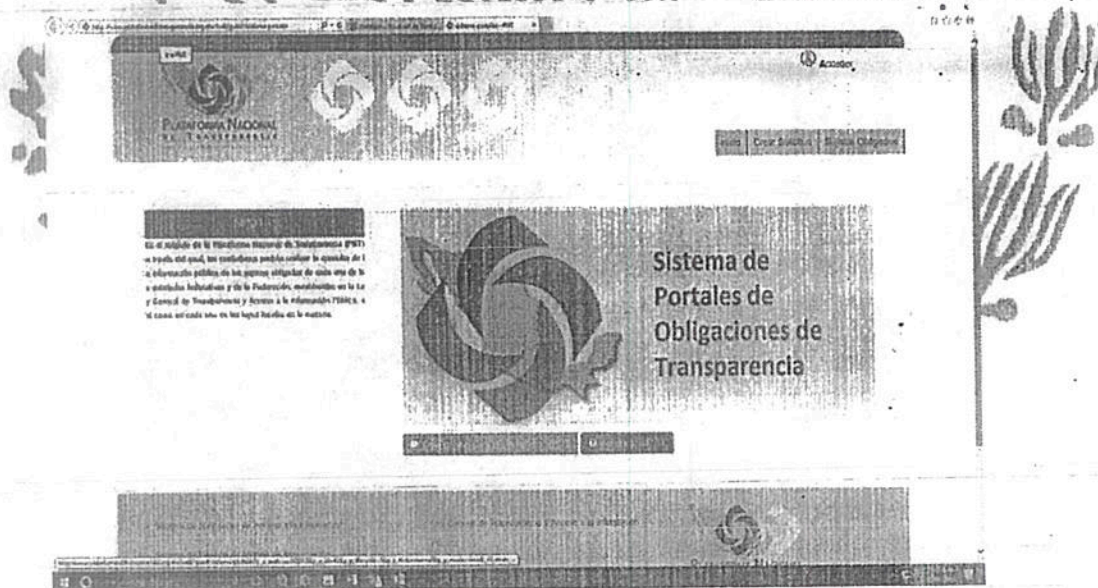
Ahora bien, es de resaltar que el Comité de Transparencia en esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra integrado conforme el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece en su parte conducente:

Artículo 64.-...

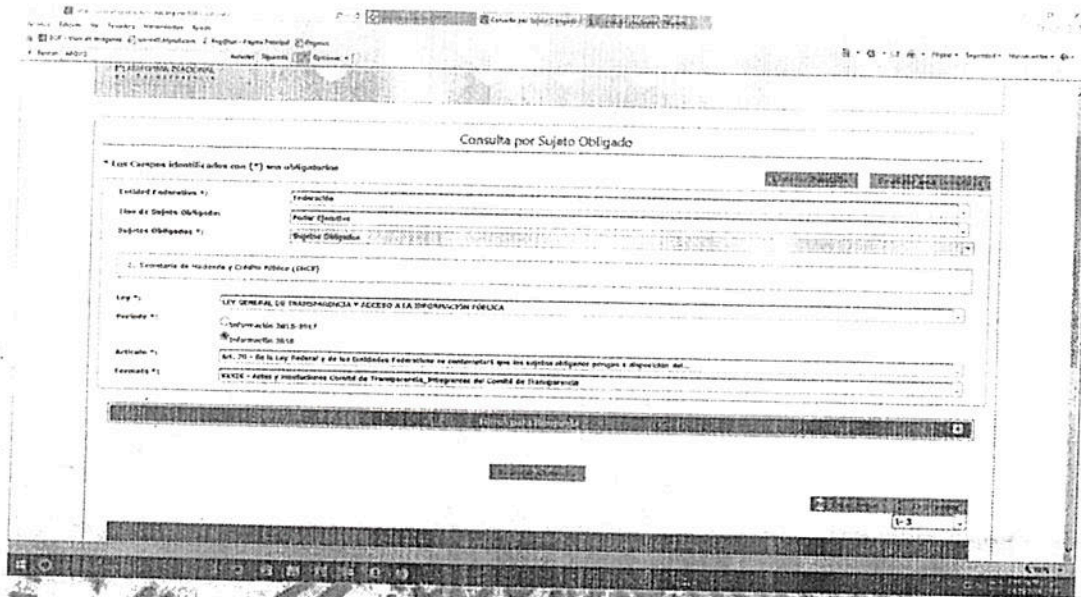
En el caso de la Administración Pública Federal, los Comités de las dependencias y entidades se integrarán de la siguiente forma:

- I. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia, y
- III. El titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad

En tal sentido, es de observarse que el propio Comité de Transparencia se encuentra integrado por el Titular de la Unidad de Transparencia entre otros. Para el efecto de acceder a la información del personal de esta Dependencia que asume esas funciones puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia en el vínculo <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>, en la que se desplegará lo siguiente:

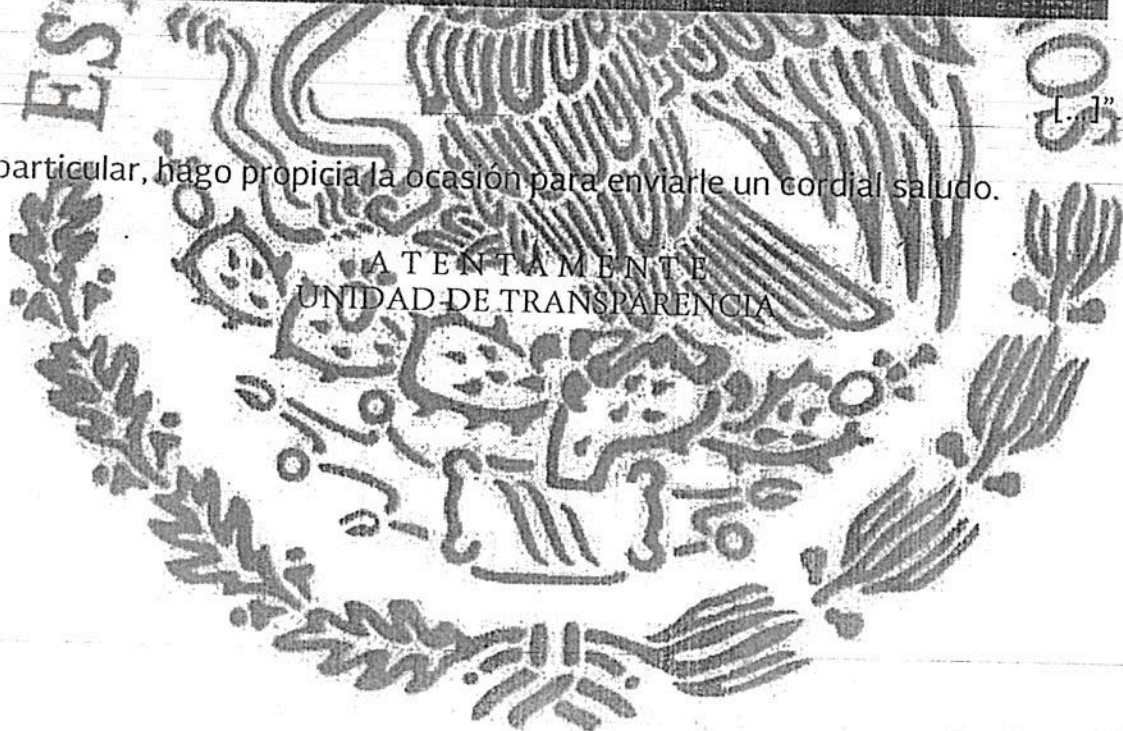


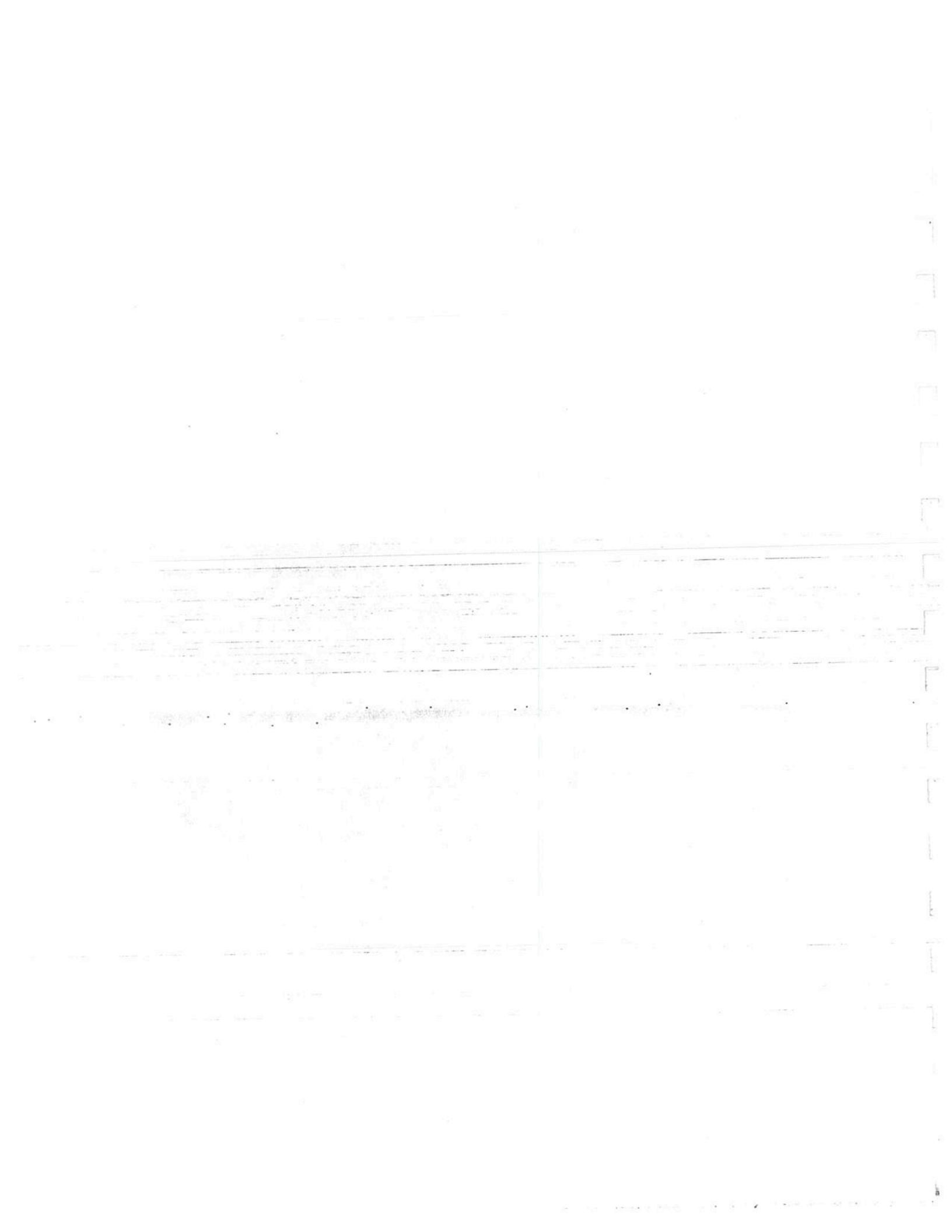
Posteriormente, habrá que seleccionar la pestaña naranja denominada Ingresar al SIPOT y proporcionar en los campos obligatorios aquellos datos que se desprende del cuadro inferior:



Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA





UNAM

C. SOLICITANTE

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000110818, mediante la cual requirió:

"Requiero el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba el personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia. Solicito que la entrega de dicha información sea electrónica, toda vez que la naturaleza de dichos documentos es electrónica." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º, 22, fracción IV y 53, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada por la Secretaría Administrativa:

"...me permito comunicarle la información que remite la Dirección General de Personal:

- Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) debido a su contenido y finalidad se consideran documentos de carácter fiscal, susceptibles de protección de acuerdo a lo ordenado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que previenen que la información de los particulares referida al secreto fiscal, es información confidencial y, en virtud de que los CFDI constituyen documentos relevantes para efectos fiscales, la Universidad está obligada a su protección.*
- En ese tenor, dado que los CFDI no fueron solicitados por los titulares, ni se cuenta con su autorización para divulgarlos, se solicitó al Comité de Transparencia de la UNAM su clasificación como información confidencial, por lo que una vez aprobada por dicho órgano colegiado, se hará del conocimiento del peticionario el sentido de la resolución y de ser procedente será entregada la información solicitada."*

Como se desprende de la información proporcionada, me permito comunicarle que la Dirección General de Personal, sometió al Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, la clasificación de la información materia de su solicitud, a efecto de que resolviera lo procedente.

Por lo anterior, en cumplimiento a la Resolución CTUNAM/323/18, del 03 de agosto de 2018, dictada por el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, le notifico la citada resolución, adjunta en versión electrónica, que en su parte conducente establece:

*"PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 15, fracción X, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección General de Personal, en la que se deberá proteger la integridad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, requeridos en la solicitud de información, en términos de la consideración **segunda** de la presente resolución.*

SEGUNDO. El solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación."

Por lo que hace al principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada por la Secretaría Administrativa:

- Se envía en documento adjunto, una relación que contiene la categoría y el nivel tabular de los integrantes de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia. De igual manera, se informa que los salarios del personal de la Universidad están dispuestos para su consulta pública en la siguiente liga:

<http://www.transparencia.unam.mx/#personal/personal-remuneraciones>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 08 de agosto de 2018

Mtro. Francisco Javier Fonseca Corona
Titular de la Unidad de Transparencia

Anexos: Dos archivos pdf

LVRM



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/323/18
FOLIO: 6440000110818

Visto el expediente relativo a la clasificación de información confidencial que somete la Dirección General de Personal, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000110818, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de junio de 2018, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso de información con número de folio 6440000110818, en la que el solicitante requiere:
"Requiero el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba el personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia. Solicito que la entrega de dicha información sea electrónica, toda vez que la naturaleza de dichos documentos es electrónica." (sic)
- II. En la solicitud de acceso de información, el solicitante eligió la modalidad de entrega por Internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la UNAM, la Unidad de Transparencia, mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2018, remitió la solicitud con número de folio 6440000110818 a la Oficina del Secretario Administrativo.
- IV. Mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2018, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, la Secretaría Administrativa informó lo siguiente:
"En respuesta a la solicitud de acceso a la información folio F110818, en la que requiere "...el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba el personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia. Solicito que la entrega de dicha información sea electrónica, toda vez que la naturaleza de dichos documentos es electrónica." por lo que hace a la Secretaría Administrativa, me permito comunicarle la información que remite la Dirección General de Personal:
 - Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) debido a su contenido y finalidad se consideran documentos de carácter fiscal, susceptibles de protección de acuerdo a lo ordenado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/323/18
FOLIO: 6440000110818

y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen que es información confidencial la relacionada con el secreto fiscal.

Por su parte, el lineamiento Cuadragésimo quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", señala que para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

Bajo esta lógica, se considera que el Comprobante Fiscal Digital por Internet del personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia requerido, lo realiza la Universidad Nacional Autónoma de México (un tercero) como información tributaria, asimismo, que esa información también se utiliza por los interesados para la elaboración de la declaración de impuestos, lo que actualiza la hipótesis dispuesta en los referidos lineamientos para clasificar la información como secreto fiscal.

Ahora bien, resulta conveniente señalar que el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación dispone las excepciones por las que se puede divulgar la información de los contribuyentes, indicando que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a proteger la información relacionada con las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

A mayor abundamiento, los citados Comprobantes Fiscales Digitales por Internet constituyen documentos relevantes para efectos fiscales, en tanto que a través de ellas la Universidad Nacional Autónoma de México informa las obligaciones fiscales como órgano retenedor, asimismo, permite al contribuyente los datos para elaborar la declaración fiscal.

En efecto, los datos fiscales no obstante que se refieren a información de las operaciones gravadas o que deban informarse fiscalmente, también constituyen datos personales en la medida en que conciernen a una persona física identificada o identificable que en el mayor de los casos no pueden disociarse de su titular, máxime si esos datos obran en documentos identificados como es el caso del Comprobante Fiscal Digital por Internet, que emite este sujeto obligado.

En ese orden de ideas, proporcionar la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación para el titular del derecho, por lo que al no contar con el consentimiento expreso del mismo, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar la información requerida, estimando que lo procedente es confirmar la clasificación de información confidencial propuesta por la Dirección General de Personal, conforme a lo expuesto en esta consideración.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/323/18
FOLIO: 6440000110818

Por último, conforme al principio de máxima publicidad, se orienta al área universitaria para que informe al solicitante el nivel tabular de los integrantes de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia, así como la liga electrónica en la que pueda consultar los salarios de los trabajadores y funcionarios universitarios.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º, 8º, 23, 44, fracción II, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II y 113, fracción II, 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1º, 15, fracción X y 40, primer y tercer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 15, fracción X, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** propuesta por la Dirección General de Personal, en la que se deberá proteger la integridad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, requeridos en la solicitud de información, en términos de la consideración **segunda** de la presente resolución.

SEGUNDO. El solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 53, fracción VI, inciso c, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de esta Universidad para que por su conducto sea notificado el solicitante y por correo electrónico institucional a la Dirección General de Personal.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1º, 11, 15, 20 y 53, fracción VI, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/323/18
FOLIO: 6440000110818

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 03 de agosto de 2018

Lic. Edgar Mauricio Reyes Tableros
Director General de Estudios de Legislación Universitaria
y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y
Mejora de la Gestión Institucional
Suplente del Contralor

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Defensor de los Derechos Universitarios

Lic. Ignacio Medina Bellmunt
Director General de Servicios Generales y
Movilidad

Mtro. Francisco Javier Fonseca Corona
Titular de la Unidad de Transparencia

Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista

Dra. Issa Luna Plá
Especialista

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/323/18



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/370/18 FOLIO: 6440000135018

Visto el expediente relativo a la clasificación total de información confidencial, que somete la Dirección General de Personal, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000135018, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de agosto de 2018, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000135018, en la que el solicitante requiere:

"Requiero el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba... Solicito que la entrega de dicha información sea electrónica, toda vez que la naturaleza de dichos documentos es electrónica." (sic)

- II. En la solicitud de acceso a la información, el solicitante eligió la modalidad de entrega por Internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la UNAM, mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia, remitió la solicitud con número de folio 6440000135018 a la Secretaría Administrativa.

- IV. Mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2018, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, la Secretaría Administrativa informó lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud de acceso a la información folio F135018, en la que se requiere "... por lo que hace a la Secretaría Administrativa, me permito comunicarle la información que remite la Dirección General de Personal:

- Los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) debido a su contenido y finalidad se considerarán documentos de carácter fiscal, susceptibles de protección de acuerdo a lo ordenado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que previenen que la información de los particulares referida al secreto fiscal, es información confidencial y, en virtud de que los CFDI constituyen documentos relevantes para efectos fiscales, la Universidad está obligada su protección.

X

Handwritten signatures and initials on the right margin.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/370/18
FOLIO: 6440000135018

- *En ese tenor, dado que el CFDI no fue solicitado por su titular, ni se cuenta con su autorización para divulgarlo, se solicitó al Comité de Transparencia de la UNAM su clasificación como información confidencial, por lo que una vez aprobada por dicho órgano colegiado, se hará del conocimiento del peticionario el sentido de la resolución y de ser procedente será entregado."*

V. A través de oficio DGPE/1933/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, dirigido a la Presidenta del Comité de Transparencia, la Dirección General de Personal, solicitó lo siguiente:

"En relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000135018, recibida en esta Dirección General de Personal, mediante la cual se requirió :

Sobre el particular, me permito comunicarle que, una vez analizada la información que se solicitó a esta Dirección General, se observó que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, los CFDI de Nómina son documentos electrónicos cuya finalidad es la comprobación al SAT del pago de la Nómina a los trabajadores, y debido a que se trata de archivos electrónicos, no pueden ser alterados, por lo que no es posible generar un CFDI en versión pública.

Por su contenido y finalidad consideramos que estos documentos son de carácter fiscal, susceptibles de protección de acuerdo a lo ordenado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que previenen que la información de los particulares, referida al secreto fiscal, es información confidencial y en virtud de que los CFDI constituyen documentos relevantes para efectos fiscales, estamos obligados a su protección.

En ese tenor, toda vez que los CFDI no fueron solicitados por su titular, ni se cuenta con su autorización para divulgarlos, le solicito de la manera más atenta que ese Cuerpo Colegiado por Usted presidido, tenga a bien emitir de la resolución que en derecho corresponda, para lo cual se anexa una muestra de CFDI correspondiente a la quincena 15/2018. Es importante aclarar que se remiten los archivos impresos, tanto PDF como XML; haciendo la precisión que el PDF es una representación que refiere la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/370/18
FOLIO: 6440000135018

institución que los emite (UNAM) para describir el contenido del XML, este último es el comprobante fiscal real que se timbra con el SAT."

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 8, fracción VI, del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las y los Funcionarios y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Órgano Colegiado rige su funcionamiento, entre otros, bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y profesionalismo, por ello, al ser un asunto relacionado con personal del Instituto de Investigaciones Jurídicas, en este acto formalmente se excusan de conocer del caso la doctora Issa Luna Plá, miembro Especialista del Comité de Transparencia y el Dr. Alfredo Sánchez Castañeda, Defensor de los Derechos Universitarios, ambos investigadores de dicho Instituto.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 10 y 15 fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la **clasificación total de información confidencial** sometida por la Dirección General de Personal, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000135018 y, en consecuencia, determinar si la confirma, modifica o revoca.

TERCERA. La Dirección General de Personal clasificó como información confidencial la requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000135018.

Sobre el particular, no pasa desapercibido a este Comité de Transparencia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los artículos 33 y 53, fracción VI, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las áreas universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada esa clasificación.

Al respecto, este Comité advierte que la información que se solicita es susceptible de protegerse en su integridad, de conformidad con lo que se establece en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen que es información confidencial la relacionada con el secreto fiscal.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/370/18
FOLIO: 6440000135018

Por su parte, el lineamiento Cuadragésimo quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", señala que para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

Bajo esta lógica, se considera que el Comprobante Fiscal Digital por Internet requerido, lo realiza la Universidad Nacional Autónoma de México (un tercero) como información tributaria, asimismo, que esa información también se utiliza por los interesados para la elaboración de la declaración de impuestos, lo que actualiza la hipótesis dispuesta en los referidos lineamientos para clasificar la información como secreto fiscal.

Ahora bien, resulta conveniente señalar que el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación dispone las excepciones por las que se puede divulgar la información de los contribuyentes, indicando que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a proteger la información relacionada con las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

A mayor abundamiento, el citado Comprobante Fiscal Digital por Internet constituye un documento relevante para efectos fiscales, en tanto que a través de ellos la Universidad Nacional Autónoma de México informa las obligaciones fiscales como órgano retenedor, asimismo, permite al contribuyente conocer los datos para elaborar la declaración fiscal.

En efecto, los datos fiscales no obstante que se refieren a información de las operaciones gravadas o que deban informarse fiscalmente, también constituyen datos personales en la medida en que conciernen a una persona física identificada o identificable que en el mayor de los casos no pueden disociarse de su titular, máxime si esos datos obran en documentos identificados como es el caso del Comprobante Fiscal Digital por Internet, que emite este sujeto obligado.

En ese orden de ideas, proporcionar la información solicitada consistente en el Comprobante Fiscal Digital por Internet, implica un riesgo o afectación para el titular del derecho, por lo que al no contar con el consentimiento expreso del mismo, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar la información requerida, considerando que lo procedente es confirmar la clasificación total de información confidencial propuesta por la Dirección General de Personal, conforme a lo expuesto en esta consideración.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º, 8º, 23, 44, fracción II, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II y 113, fracción I, 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1º, 15, fracción X y 40, primer y tercer párrafo del Reglamento de

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a checkmark, the letters "JD", and a signature.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/370/18

FOLIO: 6440000135018

Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

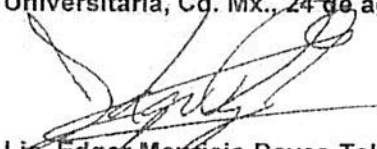
PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 15, fracción X, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 137, inciso a) y 116, tercer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, primer y tercer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL TOTAL**, propuesta por la Dirección General de Personal, para que el CFDI se resguarde en su integridad, en términos de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.

SEGUNDO. El solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 53, fracción VI, inciso c), del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por su conducto sea notificado el solicitante y por correo electrónico institucional la **Dirección General de Personal**.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1º, 11, 15, 20 y 53, fracción VI, inciso a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 24 de agosto de 2018


Lic. Edgar Mauricio Reyes Tableros
Director General de Estudios de Legislación Universitaria
y suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/370/18
FOLIO: 6440000135018

Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y
Mejora de la Gestión Institucional y
Suplente del Contralor

Lic. Ignacio Medina Bellmunt
Coordinador de Archivos y suplente del
Director General de Servicios
Generales y Movilidad

Mtro. Francisco Javier Fonseca Corona
Titular de la Unidad de Transparencia

Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/370/18

C. SOLICITANTE

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000135318, mediante la cual requirió:

"Requiero el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba... de los últimos 3 meses. Solicito que la entrega de dicha información sea electrónica, toda vez que la naturaleza de dichos documentos es electrónica." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º; 22, fracción IV y 53, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada por la Secretaría Administrativa:

"...me permito comunicarle la información que remite la Dirección General de Personal:

- *Actualmente esta persona se encuentra de licencia sin goce sueldo desde el 13 de mayo de 2014." (sic)*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

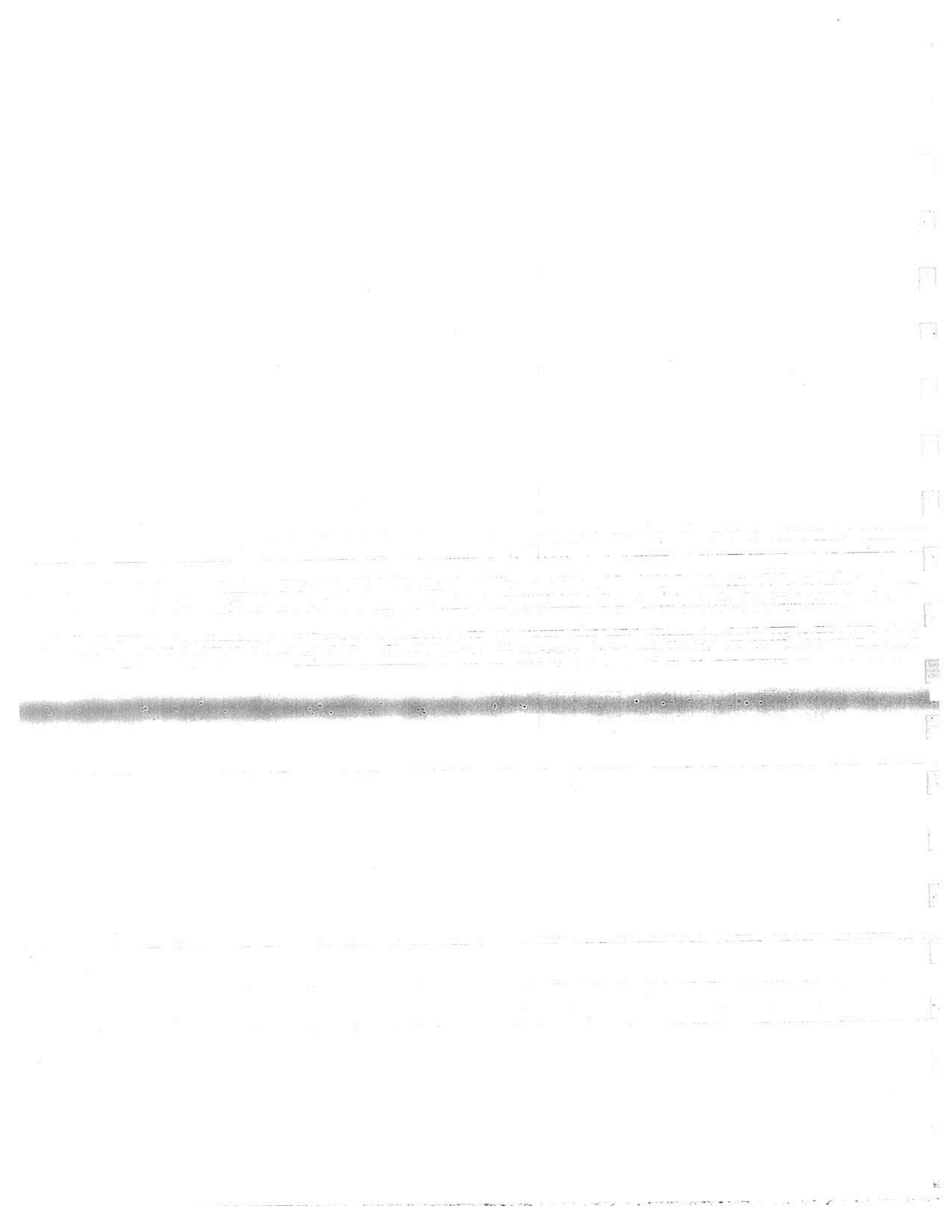
A t e n t a m e n t e

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 17 de agosto de 2018

Mtro. Francisco Javier Fonseca Corona
Titular de la Unidad de Transparencia

DAMR



CJF

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CLASIFICACIÓN
INFORMACIÓN: 220/2018

DE

UNIDAD ADMINISTRATIVA
REQUERIDA: DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

SOLICITUD: 0320000284718

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la **sesión ordinaria 25/2018**, celebrada el nueve de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. **Presentación de la solicitud.** Mediante solicitud de información **0320000284718** (foja 2) de veinte de junio de dos mil dieciocho, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se solicitó lo siguiente:

"Requiero el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba el personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia. Solicito que la entrega de dicha información sea electrónica, toda vez que la naturaleza de dichos documentos es electrónica."

II. **Trámite.** La Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información, pidió al titular de la Dirección General de Recursos Humanos (foja 3) que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, se pronunciara sobre la disponibilidad de la información y emitiera la respuesta correspondiente.

Mediante oficio SEFSP/DGRH/URL/28385/2018 (foja 5) de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, el titular de la unidad administrativa manifestó lo siguiente:



[...]

En relación con lo anterior, respecto a las percepciones de los servidores públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que la información deberá publicarse de forma que sea accesible y de fácil identificación, la información solicitada, puede ser consultada en el Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2018.

Ahora bien, por lo referente al comprobante fiscal, le comunico que los artículos 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

(Se transcribe)

Es importante señalar, que la información de carácter personal es la concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, la cual puede contener datos sensibles que corresponden a características físicas o morales de los individuos o **circunstancias de su vida privada** o intimidad, tales como, hábitos personales, ideologías, creencias, estado de salud, vida sexual, parentesco, entre otros, los cuales no pueden ser objeto de tratamiento, particularmente en lo relativo a su cesión a terceros; en este sentido, para que los sujetos puedan permitir el acceso a la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Bajo este contexto, esta Dirección General considera que el **comprobante fiscal digital** de los servidores públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, se trata de un dato (personal) que puede hacer a una persona identificable; en este sentido los titulares de la información no pierden el derecho a la protección de sus datos personales, pues de lo contrario, sería una intromisión a la vida privada de la persona, lo que ocasionaría una afectación a su derecho de autodeterminación informativa."

III. Vista la respuesta del Director General de Recursos Humanos, la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información remitió el expediente al Secretario para la Gestión de los Procedimientos Competencia del Comité, con el fin de formular el proyecto de resolución



al que le correspondió el número de procedimiento de clasificación de información 220/2018.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Este Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal es competente para conocer del presente procedimiento de clasificación, de conformidad con el artículo 114¹, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las Disposiciones en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.*

II. Procede confirmar la clasificación de confidencial decretada por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos y, por tanto, **negar** el acceso a la información concerniente a los comprobantes fiscales digitales del personal que integran la Unidad y el Comité de Transparencia.

En términos de los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16 segundo párrafo² de la *Constitución Política de los Estados Unidos*

¹ **Artículo 114.** El Comité tendrá conocimiento, por la vía de la clasificación de información, de los casos en que, derivado del trámite del procedimiento de acceso a la información, el titular del área administrativa o del órgano jurisdiccional al que la Unidad de Enlace hubiese requerido determine que la información solicitada:

I. Es parcial o totalmente inexistente;

II. Se encuentra total o parcialmente clasificada como reservada o confidencial;

III. No se puede otorgar en la modalidad solicitada; y

IV. Cuando el área administrativa o el órgano jurisdiccional requerido omita pronunciarse sobre la disponibilidad de la información, ya sea en su totalidad o en parte. [...]

² **Artículo 6o.** [...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]
Artículo 16. [...].



Mexicanos, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, con excepción de aquella que temporalmente esté reservada por razones de interés público y seguridad nacional, así como la relacionada con los datos personales y la vida privada de las personas.

Por su parte los artículos 3, fracción IX³, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y 26⁴ del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las Disposiciones en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos*, los comprobantes fiscales digitales contienen datos personales de los servidores públicos, como son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el seguro de separación individualizado (potenciación), el seguro de gastos médicos mayores (potenciación), los descuentos por préstamos otorgados, los seguros de vehículos, entre otros, cuya difusión podría afectar su esfera privada de derechos, ya que no se encuentran relacionados con el presupuesto público ni con el desempeño del cargo gubernamental.

En efecto, al momento de realizarse el pago de nómina a los servidores públicos, los ingresos que perciben forman parte de su patrimonio y, por tanto, pueden disponer o decidir sobre su destino; de

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]
³ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...].
IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[...].
⁴ Artículo 26. A efecto de determinar si la información que posee una Unidad Administrativa u Órgano Jurisdiccional constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

- I. Que la información se encuentre contenida en sus archivos; y
 - II. Que la misma sea concerniente a una persona física o moral, identificada o identificable.
- Para advertir que una persona física puede ser identificable, bastará con que los datos puedan generar un vínculo que determine su identidad, o bien, que por la naturaleza de éstos se incremente la probabilidad de establecer un mayor número de datos concernientes a dicha persona.



ahí que los descuentos que derivan de decisiones personales como la potenciación de los seguros, préstamos otorgados, contratación de seguros adicionales, entre otros, ya no inciden en la esfera de los recursos públicos del Estado, sino en su vida privada e íntima; asimismo el RFC y la CURP son claves únicas e irrepetibles que permiten identificar diversos datos de las personas como su edad, fecha, lugar de nacimiento y género⁵, por lo que son de carácter confidencial.

Si bien uno de los principios que rigen el derecho de acceso a la información pública es el de máxima publicidad, se encuentra sujeto a un régimen de excepciones donde una de ellas es, precisamente, la difusión de datos personales, ya que únicamente puede realizarse cuando medie el consentimiento expreso de quien es su titular o representante.

Sirve de apoyo al argumento la tesis aislada 1a. VII/2012, de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, Tomo I, página 655, que en su contenido prevé:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho,

⁵ Criterio 18/2017 "Clave Única de Registro de Población (CURP)" y Criterio 19/2017 "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas", del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Reiterados.



sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la



información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.” (lo subrayado es propio).

La información solicitada; al tratarse de datos vinculados con personas físicas, requiere del consentimiento expreso de sus titulares para su difusión, de acuerdo con los artículos 113, fracción I⁶ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, párrafo segundo⁷, de la ley general de la materia, porque de otra forma sería un acceso no autorizado.

En el presente caso no se puede prescindir de tal consentimiento, ya que no se actualizan los supuestos contenidos en el artículo 117⁸ de la citada ley federal, en el sentido de que se cuente con la autorización expresa del titular o su representante; la información esté contenida en fuentes o registros de acceso público; que por ley tenga el carácter de pública; que exista una resolución judicial; que su difusión sea necesaria por razones de seguridad nacional o salubridad general; o bien, que se

⁶ Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]
⁷ Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con estos, deberán:

[...]
Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

⁸ Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
 - II. Por ley tenga el carácter de pública;
 - III. Exista una orden judicial;
 - IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
 - V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
- Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

3

C.I. 220/2018

trate de datos transmitidos entre sujetos obligados que los utilicen en el ejercicio de sus facultades.

Al respecto, cabe mencionar que la información pública que obra en los recibos de pago, esto es, la remuneración, prestaciones y demás ingresos que percibe el personal que integran la Unidad y el Comité de Transparencia, se encuentra disponible para consulta pública en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70, fracción VIII⁹, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el *Acuerdo por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete*; a través del Portal de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal

<http://www.cjf.gob.mx/transparencia/resources/documentos/administrativa/Manual Remuneraciones PJF 2017.pdf>.

Finalmente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las Disposiciones en Materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos*, se hace del conocimiento del peticionario que la presente resolución puede ser recurrida.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción IV, del Acuerdo General invocado, se

⁹ Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
[...]



RESUELVE:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencial decretada por la Dirección General de Recursos Humanos y, por tanto, se **NIEGA** el acceso a la información, de conformidad con lo establecido en el considerando segundo de esta resolución.

Notifíquese al solicitante y al titular del área administrativa responsable; en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, integrado por el Presidente Gonzalo Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo del Pleno, Marino Castillo Vallejo, Contralor del Poder Judicial de la Federación y Laura Ruiz García, Directora General de Asuntos Jurídicos; ante el Secretario Técnico, Sergio Díaz Infante Méndez, quien da fe.

PRESIDENTE DEL COMITÉ

GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INTEGRANTE DEL COMITÉ



MARINO CASTILLO VALLEJO

INTEGRANTE DEL COMITÉ


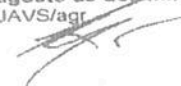


LAURA RUIZ GARCÍA

SECRETARIO TÉCNICO



SERGIO DÍAZ INFANTE MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la resolución del Procedimiento de Clasificación de Información 220/2018, del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, emitida en la sesión ordinaria 25/2018 de nueve de agosto de dos mil dieciocho. Conste. 
JAVS/agr 

SCJN

3438

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



2018 JUN 12 AM 10 17

R2979

JAVIER
000000

OFICIALÍA MAYOR

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DGRHIA/SGADP/DRL/398/2018

Ciudad de México, a 11 de junio de 2018

A-205

MTRO. ALFREDO DELGADO AHUMADA
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE

En atención al oficio UGTSIJ/TAIPDP/1693/2018 de 4 de junio de 2018, relativo a la solicitud registrada bajo el Fólío PNT: 0330000110918, se hace de su conocimiento que en mi carácter de Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, me encuentro imposibilitada para proporcionar el Comprobante Fiscal Digital por Internet del personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del Alto Tribunal, en razón de que son documentos inalterables que no permiten modificación alguna y que contienen datos personales de los servidores públicos que deben ser salvaguardados, además que dichos comprobantes de sueldo son propios de cada servidor público en la medida que contienen información que detalla su situación jurídica, incluso obligaciones ante terceros o bien el destino que cada trabajador dé a su sueldo, aspecto que entra única y exclusivamente en el ámbito de su vida privada. Por lo tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como sujeto obligado, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es responsable de garantizar la protección de datos personales facilitados por los servidores públicos, toda vez que se requiere el consentimiento de los mismos para su acceso en los términos de los artículos 120 y 117 de los ordenamientos referidos.

En todo caso, si el solicitante al requerir el Comprobante Fiscal Digital por Internet lo que quiere conocer es el sueldo mensual por puesto, incluso, el sistema de compensación de los integrantes de esta Suprema Corte, esta información está contenida en el Manual de Remuneraciones del año 2018 y es de acceso público en la dirección electrónica:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Siguiendo los pasos:

- La liga lleva al formato para consultar la fracción correspondiente.
- Debe llenar los campos de Entidad Federativa: "Federación"
- Tipo de Sujeto Obligado es: "Poder Judicial"




OFICIO FORMAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- *Sujeto Obligado: "Suprema Corte de Justicia de la Nación"*
- *Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ámbito Federal*
- *Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados.....*
- *Formato: VIII - Remuneración*
- *Realizar consulta*
 - *Ejercicio 2017*
 - *En nota: se encuentra la liga de la página de la suprema corte:*
 - *<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-VIII>.*
 - *Aparecen los Manuales de remuneraciones de los ejercicios 2003 al 2018*
 - *Abrir archivo PDF 2018*

En este sentido, la transparencia se colma con hacer público el sueldo percibido de cada integrante de la Suprema Corte, según su cargo y funciones que desempeñe, aspecto que se satisface con dicho Manual, pero el destino que determine dar cada trabajador a su salario, forma parte de su vida privada.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. María Eugenia Corrales Escalante
Directora General de Recursos Humanos e
Innovación Administrativa

MECEJJA/PMAAB/ymva
F.1 2625

CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN: DE
CT-CI/A-12-2018

INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete de junio de dos mil dieciocho**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000110918, por la que se requirió información consistente en: *"...el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba el personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia..."*.

II. Trámite. El uno de junio de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *"ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE*

EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), determinó procedente la solicitud para abrir el expediente UT-A/0205/2018.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1693/2018, el cuatro de junio de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Respuesta del área. En respuesta, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/398/2018, de once de junio del presente año, manifestó lo siguiente:

“... me encuentro imposibilitada para proporcionar el Comprobante Fiscal Digital por Internet del personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del Alto Tribunal, en razón de que son documentos inalterables que no permiten modificación alguna y que contienen datos personales de los servidores públicos que deben ser salvaguardados, además que dichos comprobantes de sueldo son propios de cada servidor público en la medida que contienen información que detalla su situación jurídica, incluso obligaciones ante terceros o bien el destino que cada

*trabajador dé a su sueldo, aspecto que entra única y exclusivamente en el ámbito de su vida privada. Por lo tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como sujeto obligado en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es responsable de garantizar la protección de datos personales facilitados por los servidores públicos, toda vez que se requiere el consentimiento de los mismos para su acceso en los términos de los artículos 120 y 117 de los ordenamientos citados. - -
- En todo caso, si el solicitante al requerir el Comprobante Fiscal Digital por Internet lo que quiere conocer es el sueldo mensual por puesto, incluso, el sistema de compensación de los integrantes de esta Suprema Corte, esta información está contenida en el Manual de Remuneraciones del año 2018 y es de acceso público..."*

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1762/2018, el trece de junio de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VI. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del trece de junio del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

VII. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de catorce de junio de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos

de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; 23, fracciones I y II, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cuestiones preliminares. Del análisis del caso se tiene que, como fue referido en los antecedentes, su base se centra en la solicitud del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de sueldos del personal que integra la Unidad y el Comité de Transparencia.

Por principio de cuentas, se tiene que mencionar que, en general, los CFDI, son documentos electrónicos que deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios exigibles por el SAT, mismos que se deben emitir por los actos que se realicen, por los ingresos que se perciban, o bien, por las retenciones de contribuciones que se efectúen, tal y como lo expresa el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación¹.

¹ **"Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo."

En concordancia con lo referido, los empleadores están obligados a expedir y entregar los comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, fracción III, del capítulo I, título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta², así como el numeral 2.7.5.2, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil dieciocho³ (Miscelánea).

Ahora, en términos generales, los CFDI son elaborados por el contribuyente, que en el caso de la nómina es el retenedor o empleador, para posteriormente remitirse al proveedor autorizado de certificaciones (PAC), o en su caso, directamente al SAT para la validación, asignación de folio e incorporación del sello digital por parte del referido Sistema,

² Título IV. De las personas físicas. Capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo...
³ "Entrega del CFDI por concepto nómina"

2.7.5.2. Para los efectos de los artículos 29, fracción V del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML, de las remuneraciones cubiertas.

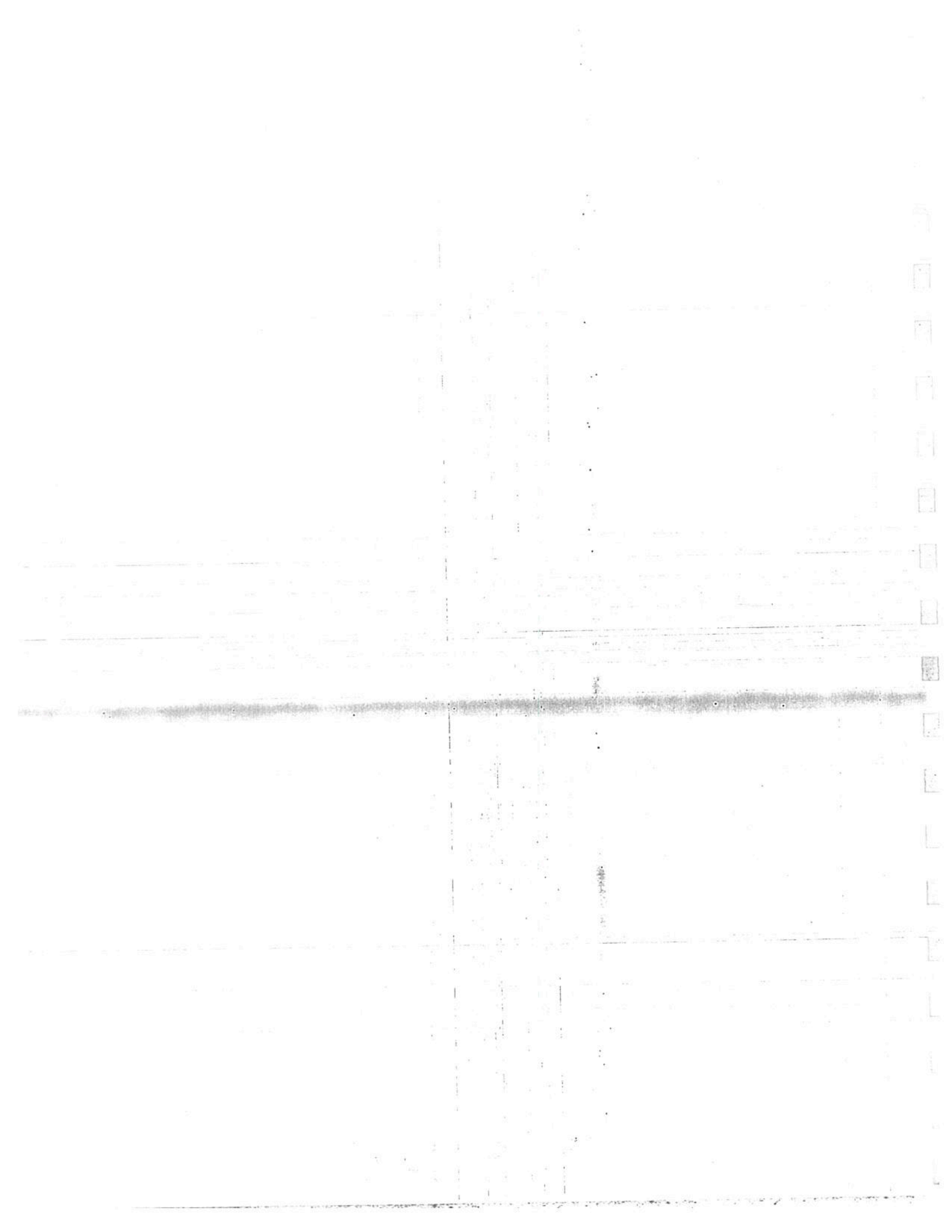
Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, podrán entregar una representación impresa del CFDI. Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. El folio fiscal.
- II. La clave en el RFC del empleador.
- III. La clave en el RFC del empleado.

Los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

Los empleadores que no puedan realizar lo señalado en el párrafo que antecede, podrán entregar a sus trabajadores las representaciones impresas del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.

La facilidad prevista en la presente regla será aplicable siempre que al efecto se hayan emitido los CFDI correspondientes dentro de los plazos establecidos para tales efectos...



es decir, para su certificación, según se desprende del contenido del punto 2.7.1.2 de la Miscelánea⁴.

Por otra parte, en una forma global, los contribuyentes que expiden el CFDI, a efecto de llevar el registro contable, deben almacenarlos en su formato XML, y en el caso concreto de la Federación, con base a la Ley General de Contabilidad, según lo disponen los numerales 2.7.1.1, y 2.8.1.1 de la Miscelánea⁵.

⁴ "Generación del CFDI"

2.7.1.2. Para los efectos del artículo 29, primer y segundo párrafos del CFF, los CFDI que generen los contribuyentes y que posteriormente envíen a un proveedor de certificación de CFDI, para su validación, asignación del folio e incorporación del sello digital del SAT otorgado para dicho efecto (certificación), deberán cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los rubros I.A "Estándar de comprobante fiscal digital por Internet" y I.B "Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet" del Anexo 20.

~~Los contribuyentes que hagan uso del rubro III.D "Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>" del Anexo 20, en caso de que el contribuyente necesite incorporar una addenda al CFDI, deberán integrarse conforme a lo que establece el citado rubro una vez que el SAT, o el proveedor de certificación de CFDI, hayan validado el comprobante y le hubiese otorgado el folio correspondiente.~~

~~Los contribuyentes podrán adquirir, arrendar, desarrollar un sistema informático para la generación del CFDI o utilizar los servicios de un tercero para la generación del mismo, siempre que los documentos que se generen, cumplan con los requisitos que se establecen en esta regla y demás disposiciones aplicables, y queden bajo resguardo del contribuyente emisor, o usar las aplicaciones gratuitas que deberán poner a disposición del público en general, los proveedores de certificación de CFDI.~~

~~El SAT proporcionará a través de su portal, accesos directos a las aplicaciones gratuitas que deberán poner a disposición del público en general, los proveedores de certificación de CFDI.~~

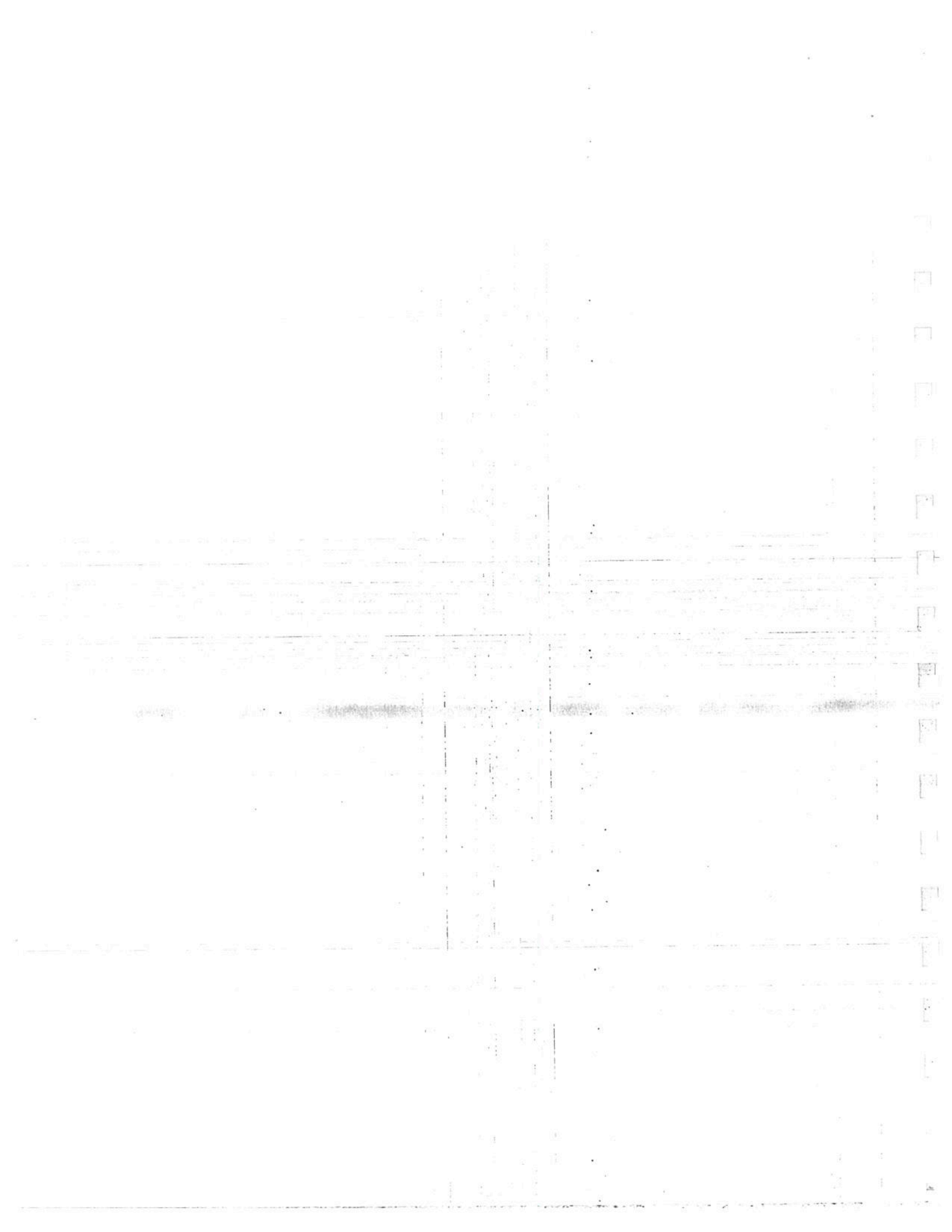
~~Dichos comprobantes deberán cumplir con el complemento del CFDI que al efecto se establezca en términos de la regla 2.7.1.3."~~

⁵ "Almacenamiento de CFDI"

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, primer párrafo y 30, cuarto párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Lo establecido en la presente regla no será aplicable a los contribuyentes que utilicen el sistema de registro fiscal que refiere la regla 2.8.1.5.

"Sujetos no obligados a llevar contabilidad en los términos del CFF"

2.8.1.1. Para los efectos de los artículos 28 del CFF, 86, fracción I de la Ley del ISR, 32, fracción I de la Ley del IVA, 19, fracción I de la Ley del IEPS y 14 de la LIF, no estarán obligados a llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR, la Federación, las entidades federativas, los municipios, los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen, ni las entidades de la Administración Pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, que estén sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental,



A su vez, se tiene que los archivos XML (por sus siglas en inglés *eXtensible Markup Language* (Lenguaje de Marcas Extensible), es un sistema que permite definir lenguajes de acuerdo a las necesidades, es decir, su característica principal es que es un lenguaje que se utiliza para decir algo acerca de otro, son una forma de almacenar datos para que otros programas puedan leerlos fácilmente.

Conforme a esto último, el CFDI puede ser enviado al titular y conservado para efectos contables en XML, es decir, como archivo de lenguaje, siendo el caso que toda representación impresa del CFDI, además de contener diversos datos, deberá estar en formato "PDF" o similar que permita su impresión, de conformidad con el numeral 2.7.1.7, de la Miscelánea⁶.

así como las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y el FMP..."

⁶ **"Requisitos de las representaciones impresas del CFDI"**

2.7.1.7. Para los efectos del artículo 29, fracción V del CFF, las representaciones impresas del CFDI, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener lo siguiente:

- I. Código de barras generado conforme a la especificación técnica que se establece en el rubro I.D del Anexo 20 o el número de folio fiscal del comprobante.
- II. Número de serie del CSD del emisor y del SAT, que establecen los rubros I.A y III.B del Anexo 20.
- III. La leyenda: "Este documento es una representación impresa de un CFDI"
- IV. Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.
- V. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- VI. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI que amparen retenciones e información de pagos emitidos conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.5.4., adicional a lo anteriormente señalado deberán incluir:
 - a) Los datos que establece el Anexo 20, apartado II.A., así como los correspondientes a los complementos que incorpore.
 - b) El código de barras generado conforme a la especificación técnica establecida en el Anexo 20, rubro II.D.
- VII. Tratándose de las representaciones impresas de un CFDI emitidas conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.2.14., y la Sección 2.7.3., se deberá estar a lo siguiente:
 - a) Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona que emite el CFDI.
 - b) Respecto a lo señalado en la fracción II de esta regla, se incluirá el número de serie de CESD del proveedor de certificación de CFDI o del SAT según corresponda en sustitución del número de CSD del emisor.

III. **Análisis de fondo.** Pues bien, visto lo anterior, se tiene que en respuesta, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, como área a la que competente dar seguimiento y llevar el control de los movimientos ocupacionales e incidencias del personal, sistemas de pago de sueldo, prestaciones, reclutamiento y selección de personal del Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 22, fracción I⁷ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; señaló, por una parte, que se trataba de documentos inalterables que no permitían modificación alguna; y por otra parte que presentan datos personales objeto de protección. Por último agregó que respecto de las percepciones, la información se encontraba disponible en fuentes de acceso público como lo es el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

VIII. *Tratándose de las representaciones impresas del CFDI por pagos realizados conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.1.35., adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de esta regla, deberán incluir la totalidad de los datos contenidos en el complemento para pagos.*

El archivo electrónico que en su caso genere la representación impresa deberá estar en formato electrónico PDF o algún otro similar que permita su impresión.

Lo establecido en esta regla no será aplicable a la representación impresa del CFDI que se expida a través de "Mis cuentas".

⁷ "Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;"

(...)

IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios;

(...)

XI. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios autorizados."

(...)

Pues bien, para un análisis más puntual se procede al desglose en los siguientes apartados.

III.I. Imposibilidad de entrega del archivo XML. Según se vio previamente, el CFDI se remite y se registra o conserva en formato XML.

En ese sentido, el CFDI, sobre todo en archivo XML por su naturaleza (archivo), es inalterable e inmodificable cuando particularmente almacena datos, de los cuales, como se verá más adelante, algunos son de carácter personal y esencialmente objeto de protección.

Por lo tanto, la imposibilidad de ser modificado trae en consecuencia que los datos personales que contiene no puedan ser protegidos mediante la versión pública, y por lo tanto, como bien refirió el área, en principio, el CFDI, pero sobre todo en archivo XML **no puede ser proporcionado**.

III.II. Información confidencial. No obstante lo anterior, si bien el CFDI se presenta originalmente en archivo XML, también se dijo que encuentra su representación impresa en formato "PDF", sobre el cual si sería factible la elaboración de una versión pública, ello porque, como se ha señalado, contenían datos personales, con lo cual se colige que la información en ese extremo fue clasificada como confidencial, por lo que corresponde validar o no dicha determinación.

Antes de llevar a cabo el análisis correspondiente, debe decirse que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en

el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello⁸.

Así, precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

⁸ **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información, en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000. Página: 74)

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos así como a oponerse a su difusión.

Ahora, sobre las generalidades de los CFDI de nómina, este Comité estima que por su naturaleza, además de los elementos señalados en el numeral 2.7.1.7, de la Miscelánea, por principio de cuentas, contendrían datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del trabajador, por ser persona física; la Clave Única de Registro de Población (CURP), el número de cuenta bancaria; el número de seguridad social; las aportaciones al Seguro de Separación Individualizado y las deducciones que se aplican a las percepciones y que, además deriven, de situaciones estrictamente personales, los que, como ha sido objeto de pronunciamiento por este

⁹ "Artículo 6o.- (...)

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

(...)

órgano colegiado¹⁰, constituyen información confidencial, en los siguientes términos:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física.
El RFC, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación¹¹ tiene el propósito de identificar a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal, el cual se construye *“a través de documentos oficiales la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada”*.

Por ello, en la resolución citada, se dijo que el RFC vinculado al nombre de su titular, *“permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave (misma que es única e irrepetible)”* en tanto que la situación tributaria de los trabajadores es ajena al ejercicio de sus facultades.

Numero de seguridad social. A este respecto, en la resolución referida se manifestó que en términos del precepto 5.57 de la Norma que establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social¹², *“el número de seguridad*

¹⁰ Resolución del cumplimiento CT-CUM-RA-1/2017 derivado de la clasificación de información CI/A-21-2016, de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, entre otros.

¹¹ “Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, **deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. [...]**”

¹² “5.57. Número de Seguridad Social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica

social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios”, por lo que únicamente concierne a su titular.

Número de cuenta bancaria. En torno al número de cuenta bancaria, este Comité de Transparencia identificó que en términos del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito¹³, *“la información y documentación relativa a las operaciones y servicios bancarias tienen el carácter de información confidencial”.*

En consecuencia, los números de cuenta bancaria son datos relevantes *“para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; además que su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el patrimonio del titular de la cuenta”.*

Sobre todo porque, el número de cuenta bancaria de los particulares *“es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, que permite acceder a la información relacionada con el patrimonio de la cuenta habiente, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos”.*

entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.”.

¹³ “Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales, o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. [...]”

Deducciones y aportaciones del trabajador. Por lo que corresponde a las deducciones y aportaciones, en la citada resolución, este Comité de Transparencia advirtió que *"existen deducciones y aportaciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos -como aquellas derivadas de la contratación de seguros de vida, de separación individualizada, gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil- o con motivo de una sentencia judicial (pensión alimenticia) las cuales trascienden al ámbito personal de los trabajadores, y no implican la entrega de recursos públicos, ni se encuentran relacionados con el ejercicio del encargo",* y que *"reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio",* dentro de las cuales se ubica el Seguro de Separación Individualizado, el cual *"refleja la parte proporcional relativa a una determinación de carácter personal"*.

Siguiendo esos criterios, este órgano de Transparencia estima que efectivamente se trata de información parcialmente confidencial de la cual no se tiene el consentimiento expreso para hacerla pública, en virtud, que los CFDI de nómina contienen datos personales, como son el RFC, el número de seguridad social, el número de cuenta bancaria, las deducciones y aportaciones del trabajador, que trascienden en su ámbito personal y/o privado, toda vez que identifican o hacen identificable a la persona titular de dichos datos, de conformidad con el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General¹⁴, y 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹⁵.

¹⁴ *"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."*

¹⁵ *"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

En consecuencia, este Comité de Transparencia confirma parcialmente la clasificación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

III.III. Información de sueldos y salarios. Por último, no pasa inadvertido que el área manifestó que el sueldo y el sistema de compensaciones se encontraban en el Manual de Remuneraciones del año dos mil dieciocho¹⁶ y es de acceso público en Internet.

En un primer punto, este órgano colegiado resalta que si bien las representaciones impresas de los CFDI, es decir, los PDF, además de integrar información confidencial, contienen diversa información pública como son el nombre, la fecha de expedición, el puesto y la percepción, y que en términos del artículo 111 de la Ley General¹⁷, existe la posibilidad de generar una versión pública, ello opera, como se determinó al resolver la clasificación de información CT-CI/A-6-2016, en sesión de cinco de julio de dos mil dieciséis, "*siempre y cuando, por una parte, la versión pública que se genere resulte comprensible e idónea para cumplir con el derecho de acceso a la información y, por otra parte, la información que no deba testarse por ser pública no se encuentre disponible en medios electrónicos de consulta pública*", resultando que, para el caso, el derecho de acceso se agota con la remisión a los

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;...*

¹⁶ Visible en la siguiente página:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>

¹⁷ "**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

manuales de percepción que se encuentran consultables en la página de Internet de este Alto Tribunal, donde se ubica precisamente la información pública referida.

Debiendo resaltar que, como ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Comité de Transparencia, en la resolución de fecha dieciséis de febrero del presente año, emitida en la inexistencia de información CT-I/A-7-2018 *"tanto el acceso a la información, como la rendición de cuentas, para el caso de las remuneraciones a los servidores públicos de este Alto Tribunal, en términos de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸, y 70, fracción VIII, de la Ley General¹⁹, se satisface con la remisión al Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación (Manual), porque dicho instrumento, dentro del apartado denominado el Presupuesto Analítico de Plazas, incluye los montos de todas y cada una de las percepciones que, invariablemente, reciben los servidores públicos por virtud de la plaza que ocupan y, en esa medida, constituye una referencia inequívoca del pago que realiza este sujeto obligado como egreso durante un ejercicio anual"*.

¹⁸ **"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados..."

¹⁹ **"Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;..."

Con base en esto, la información relativa al sueldo de los integrantes de la Unidad como del Comité de Transparencia, y de todo servidor público de este Alto Tribunal se colma con la remisión al citado Manual, debiendo señalar que la plena identificación del personal de dicha Unidad y Comité se desprende del directorio de los servidores públicos²⁰ así como del apartado referente a la integración de este órgano colegiado²¹.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina la imposibilidad de entrega de los archivos XML de los comprobantes fiscales digitales, de conformidad a lo expuesto en el considerando III.I, de esta determinación.

SEGUNDO. Se confirma parcialmente la clasificación de información confidencial, en términos de la consideración III.II, de la presente resolución.

TERCERO. Se satisface el acceso solicitado, según se indicó en el considerando III.III, de esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

²⁰ <http://www2.scjn.gob.mx/directorioTelefonico/Directorio.aspx>

²¹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/comites/comite-de-transparencia/integracion>

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

SEDENA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Hoja de Respuesta
a Solicitudes de Información.

LUGAR Y FECHA: LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE JUNIO DE 2018.

No. DE FOLIO: 0000700103918

MODALIDAD DE ENTREGA: MEDIO ELECTRÓNICO.
DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área considerada en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Dirección General de Administración, le otorga la siguiente respuesta:

SOLICITUD: "...REQUIERO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET QUE REFIERA EL SUELDO, SALARIO, REMUNERACIÓN, COMPENSACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE RECIBA EL PERSONAL QUE INTEGRA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. SOLICITO QUE LA ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN SEA ELECTRÓNICA, TODA VEZ QUE LA NATURALEZA DE DICHS DOCUMENTOS ES ELECTRÓNICA..." (SIC)

RESPUESTA: SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA SECRETARÍA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN CON EL NIVEL DE DETALLE QUE LA REQUIERE. RESULTANDO APLICABLE EL CRITERIO 03/17, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CUAL ESTABLECE QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SE ANEXA CRITERIO).

SIN EMBARGO, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SE LE PROPORCIONA LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, DONDE PODRÁ CONSULTAR LAS PERCEPCIONES DEL PERSONAL MILITAR DESDE UN SOLDADO HASTA UN GENERAL DE DIVISIÓN.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285436/TABLA_HABERES_PERSONAL_MILITAR_DIC_17.pdf

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 5557-3594 y el correo electrónico: unidadenlace@mail.sedena.gob.mx de la Unidad de Transparencia para cualquier consulta o duda sobre el acceso a la información de esta Secretaría.

Atentamente:

Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Gral. Brig. D.E.M. Francisco Ilsto. Escano Camacho.

JEAQZ-JLHC-MCH-ajoc

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

PRI

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



#SOMOSPRI



Respuesta a la Solicitud de Información con No. de folio: 2237000032018

LUGAR Y FECHA	Ciudad de México, a 19 de junio de 2018
ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE	Secretaría de Finanzas y Administración del CEN del PRI
OFICIO (S)	SF/ST/216/2018
NOMBRE Y CARGO DE LA(S) PERSONA(S) QUE HACE(N) ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.	Lic. Francisco Guillén González. – Secretario Técnico de la Subsecretaría de Finanzas del CEN del PRI

Estimado Ciudadano.

En atención a la solicitud de información con número de folio 2237000032018; y con el objeto de cumplir con los principios de máxima publicidad de la información, facilidad de acceso y exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información a que hace referencia el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que, se adjunta a la presente contestación en dos fojas útiles de la información solicitada. **(Anexo 1)**

Es importante tener presente que de conformidad con el criterio No. 9/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los partidos políticos sólo están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos que se adapten a las solicitudes de información que se soliciten, ya que la garantía de acceso a la información se cumple al mostrar la información con la que se cuenta y en el formato en la que ésta se mantiene.

No omito hacer mención que, de considerarlo necesario, podrá interponer el Recurso de Revisión, previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 01 de Enero de 2018

C.E.N.

Categoría	Sub Clasificación	Nombre del Puesto	Límite Mínimo		Límite Máximo		Vacaciones (1)	Prima Vacacional (2)	Aguinaldo (3)	IMSS / INFONAVIT (4)	Seguro de Vida (5)
			Percepción Bruta Mensual	Percepción Neta Mensual	Percepción Bruta Mensual	Percepción Neta Mensual					
MCC5		Presidente del Comité Ejecutivo Nacional			83,727.12	60,000.00	SI	SI	SI	SI	SI
MCC4		Secretario General			60,024.02	44,325.56	SI	SI	SI	SI	SI
MCC3	A	Secretarios del C.E.N.			37,294.30	28,891.54	SI	SI	SI	SI	SI
MCC3	A	Contralor General			37,294.30	28,891.54	SI	SI	SI	SI	SI
MCC3	A	Presidenta de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria			37,294.30	28,891.54	SI	SI	SI	SI	SI
MCC3	A	Presidenta de la Comisión Nacional de Procesos Internos			37,294.30	28,891.54	SI	SI	SI	SI	SI
MCC3	A	Presidenta de la Defensoría de los Derechos de los Militantes			37,294.30	28,891.54	SI	SI	SI	SI	SI
MCC3	A	Presidenta del Foro Permanente de Legisladores			37,294.30	28,891.54	SI	SI	SI	SI	SI
MCC3	A	Comisionados Nacionales			37,294.30	28,891.54	SI	SI	SI	SI	SI
MCC3	B	Coordinadores del C.E.N.	31,798.68	25,101.06	37,294.30	28,891.54	SI	SI	SI	SI	SI
MCC2	B	Subsecretarios del C.E.N.	31,798.68	25,101.06	37,294.30	28,891.54	SI	SI	SI	SI	SI
MCC1	A	Delegados Regionales	29,335.76	23,273.93	31,915.22	25,187.52	SI	SI	SI	SI	SI
MCC1	B	Delegados Estatales	24,672.72	19,814.63	25,608.48	21,250.68	SI	SI	SI	SI	SI
MCC1	C	Delegados Especiales del D. F.	19,943.32	16,288.77	21,264.44	17,286.17	SI	SI	SI	SI	SI
MCD2	A	Coordinador Ejecutivo	29,113.32	23,108.92	33,722.76	26,466.48	SI	SI	SI	SI	SI
MCD2	B	Coordinador	27,417.68	21,851.14	29,085.29	23,088.12	SI	SI	SI	SI	SI
MCD2	C	Coordinador	24,922.60	20,000.00	27,336.00	21,790.40	SI	SI	SI	SI	SI
MCD2	D	Coordinador	24,851.72	19,947.42	24,902.60	19,985.17	SI	SI	SI	SI	SI
MCD1		Subcoordinador	23,137.72	19,417.73	24,672.72	19,814.63	SI	SI	SI	SI	SI
MCP4	A	Profesional	23,190.88	18,715.32	24,088.10	19,380.92	SI	SI	SI	SI	SI
MCP4	B	Profesional	22,800.96	18,426.05	22,897.95	18,497.80	SI	SI	SI	SI	SI
MCP4	C	Profesional	21,501.72	17,462.20	22,730.00	18,373.42	SI	SI	SI	SI	SI
MCP4	D	Profesional	19,899.96	16,331.98	21,500.00	17,460.94	SI	SI	SI	SI	SI
MCP3	A	Técnico Especializado	19,331.84	15,822.33	19,900.28	16,255.94	SI	SI	SI	SI	SI
MCP3	B	Técnico Especializado	19,147.80	15,681.94	19,324.08	15,816.40	SI	SI	SI	SI	SI
MCP3	C	Técnico Especializado	18,295.92	15,032.12	19,061.35	15,616.00	SI	SI	SI	SI	SI
MCP3	D	Técnico Especializado	16,933.08	13,992.53	18,253.84	15,000.02	SI	SI	SI	SI	SI
MCP3	E	Técnico Especializado	15,729.72	13,074.60	16,835.08	13,917.78	SI	SI	SI	SI	SI
MCP2	A	Técnico Operativo	14,401.76	12,061.62	15,695.74	13,048.68	SI	SI	SI	SI	SI
MCP2	B	Técnico Operativo	13,320.96	11,237.18	14,380.78	12,045.62	SI	SI	SI	SI	SI
MCP2	C	Técnico Operativo	12,000.00	10,229.54	13,225.48	11,164.35	SI	SI	SI	SI	SI
MCP2	D	Técnico Operativo	11,012.66	9,476.38	11,990.76	10,222.49	SI	SI	SI	SI	SI
MCA3	A	Administrativo Especializado	10,214.82	8,865.00	11,008.48	9,473.20	SI	SI	SI	SI	SI
MCA3	B	Administrativo Especializado	8,862.22	7,788.09	10,000.01	8,693.96	SI	SI	SI	SI	SI
MCA2	A	Administrativo	8,438.24	7,447.49	8,823.06	7,756.91	SI	SI	SI	SI	SI
MCA2	B	Administrativo	8,012.36	7,100.48	8,400.00	7,416.32	SI	SI	SI	SI	SI
MCP1	A	Auxiliar Técnico	7,380.96	6,585.10	7,980.00	7,074.08	SI	SI	SI	SI	SI
MCP1	B	Auxiliar Técnico	7,101.42	6,343.45	7,325.38	6,537.06	SI	SI	SI	SI	SI
MCP1	C	Auxiliar Técnico	5,930.14	5,330.92	7,092.66	6,335.88	SI	SI	SI	SI	SI
ICA1		Auxiliar Administrativo	5,858.88	5,269.32	5,905.88	5,309.95	SI	SI	SI	SI	SI
MCO1		Operativo	5,020.86	4,544.88	5,684.28	5,118.38	SI	SI	SI	SI	SI
ICO1	A	Auxiliar Operativo	4,533.96	4,123.97	4,797.46	4,351.76	SI	SI	SI	SI	SI
ICO1	B	Auxiliar Operativo	3,662.00	3,346.37	4,519.34	4,111.32	SI	SI	SI	SI	SI
MCO1	C	Auxiliar Operativo	3,261.32	2,982.58	3,661.32	3,345.75	SI	SI	SI	SI	SI
			2,293.56	2,103.92	2,967.70	2,716.00	SI	SI	SI	SI	SI

1) días al año en tres periodos, 2 de 5 días y uno de 10 días.
 2) vale más al 25 % sobre los salarios que les corresponda durante el periodo de vacaciones.
 3) Aportaciones y cuota al IMSS e INFONAVIT
 4) indemnización por muerte accidental o pérdida de miembros y pago anticipado por invalidez con 3 meses de espera, con Seguros Alfás, S. A.

NOMBRE	PUESTO TABULADOR
ROJAS ESPINOSA FERNANDO	SUBSECRETARIO DEL C.E.N.
GAONA HUERTA MARÍA ERIKA	COORDINADOR EJECUTIVO
HERNÁNDEZ ESPINOSA MAURICIO	SUCOORDINADOR
GONZÁLEZ VALLADARES ERÉNDIRA DEISI	TÉCNICO ESPECIALIZADO "C"
FLORES BACA EFRÉN	TÉCNICO ESPECIALIZADO "C"
LUNA ALAMILLA DANIEL	COORDINADOR EJECUTIVO
HERNÁNDEZ BALDERAS ADELA	TÉCNICO OPERATIVO "A"
PLATA TORRES DANIEL	TÉCNICO OPERATIVO "A"
AGUILLÓN RODRÍGUEZ OSCAR JAVIER	TÉCNICO OPERATIVO "C"

SEGOB

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Oficio No. UDPyFC/UT/N/042/18

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2018.

ESTIMADO SOLICITANTE:
P R E S E N T E

En atención a su solicitud con número de folio 00004000115418 donde se advierte lo siguiente:

"Requiero el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba el personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia. Solicito que la entrega de dicha información sea electrónica, toda vez que la naturaleza de dichos documentos es electrónica."(sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 130, párrafo cuarto y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento lo siguiente:

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobernación está integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se determina que los integrantes serán los siguientes:

- I. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia, y
- III. El titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad.

En el caso que nos ocupa el Comité de la Secretaría de Gobernación se integra de la siguiente manera:

Cargo de acuerdo al art. 64 LFTAIP	Cargo	Clave o Nivel de puesto
El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente	Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales	K32
El titular de la Unidad de Transparencia	Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico	J41
El titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad	Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación	J11



Ahora bien, respecto al personal que integra la Unidad de Transparencia es de señalar que dicha Unidad se integra de la siguiente manera

Puesto	Nivel
Dirección Jurídico y Operativo de la Unidad de Enlace	M21
Subdirectora Jurídica y Operativa de la Unidad de Enlace	N11
Jefe de Departamento de Recursos y Resoluciones	O23
Jefe de Departamento del Trámite Interno de la Unidad de Enlace	O11
Encargada del Control de Gestión	P13
Analista en Apoyo al Comité de Información	P13
Analista Jurídico y Operativo	P13
Analista de Archivo	P13
Analista de Proyectos Informáticos	P13
Mensajero C	P11
Auxiliar Administrativo B	11
Auxiliar de Archivo	8
Auxiliar Administrativo C	7

Secretaria D	7
Secretario D	7

Por lo que se refiere a conocer el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago de los cargos antes mencionados, es importante señalar que dicha información puede ser consultada en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el cual se encuentra en el siguiente link electrónico:

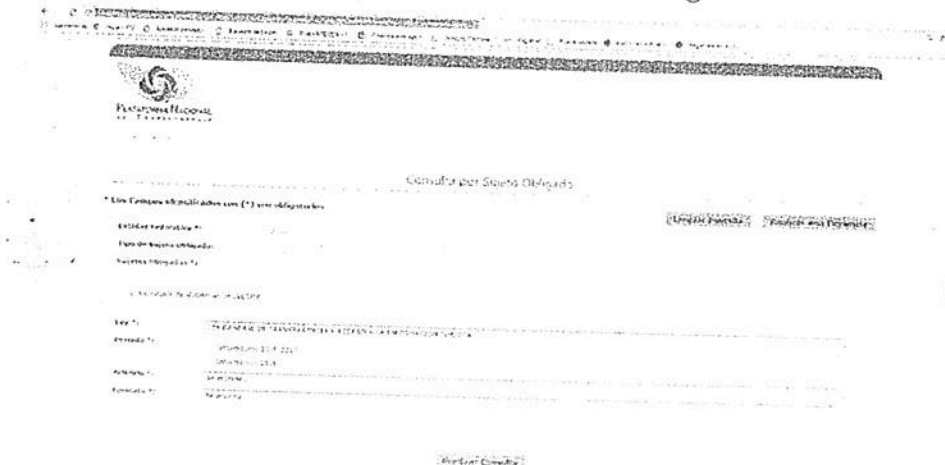
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513300&fecha=14/02/2018

Por último, y privilegiando el principio de máxima publicidad, para conocer información adicional a lo ya otorgado por esta Unidad de Transparencia, es importante resaltar, que la información relacionada con remuneraciones, estructura, sueldo y prestaciones se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Obligaciones de Transparencia, para mejor proveer y realizar una búsqueda efectiva de la información deberá realizar lo siguiente:

1.- Posicionarse en el siguiente link electrónico:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=262&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=21>

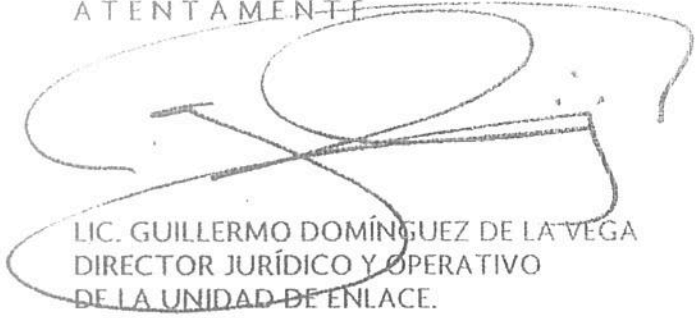
Al abrirse la nueva ventana, ahora dará clic sobre el icono Ingresar a SIPOT, la cual desplegará una nueva ventana en donde seleccionará lo siguiente:



- 1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 2.- Información 2018
- 3.- Artículo 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...
- 4.- Formato.- Fracción VIII Remuneración Bruta / Fracción II Estructura Orgánica
- 5.- Posteriormente.- REALIZAR CONSULTA.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. GUILLERMO DOMÍNGUEZ DE LA VEGA
DIRECTOR JURÍDICO Y OPERATIVO
DE LA UNIDAD DE ENLACE.

PRODECON

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. PRODECON/SG/DGAJ/DCN/136/2018

Expediente: PRODECON/UT/64/2018

Número de Solicitud: 0063200006418

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Acceso a la Información.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2018.

Distinguido Solicitante:
Presente.

En atención a su solicitud de información con número de folio 0063200006418, con pedimento de entrega preferente a través de internet (PNT), en la que solicitó:

“Requiero el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba el personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia. Solicito que la entrega de dicha información sea electrónica, toda vez que la naturaleza de dichos documentos es electrónica”

(Cit) —

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento con fundamento en artículos 3 fracción IV, 45 fracciones II, IV, XII, 127, 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 61 fracciones II, IV y V, 128, 130, 132 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que su solicitud fue turnada a la Dirección de Recursos Humanos de esta Procuraduría, misma que mediante oficio número PRODECON/SG/DRH/0398/2018, de fecha 02 de julio de 2018 y recibida por esta Unidad de Transparencia el día 09 del mismo mes y año, proporciono su respuesta (Se anexan constancias).

Es importante mencionar que en la respuesta otorgada por la Dirección de Recursos Humanos, se clasificó como confidencial diversa información, la cual fue confirmada por unanimidad por el Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 13 de julio del año en curso (Se anexa Acta).

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de considerar que la información entregada es incompleta o no corresponde a la información requerida en su solicitud, me permito hacer de su

conocimiento que cuenta con la posibilidad de interponer el recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Citlali Monserrat Serrano García
Directora Consultiva y de Normatividad y
Encargada de la Unidad de Transparencia

GCR



PRODECON/SG/DRH/0398/2018

Asunto: Se atiende requerimiento.

Ciudad de México a 2 de julio de 2018

LIC. JUAN MIGUEL RIVERA ORTEGA SECRETARIO GENERAL PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE PRESENTE

En atención al oficio PRODECON/SG/0142/2018 de fecha 21 de junio de 2018, por el cual remitió la solicitud de información número 0063200006418, en la que requiere se le informe lo siguiente:

“Requiero el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba el personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia. Solicito que la entrega de dicha información sea electrónica, toda vez que la naturaleza de dichos documentos es electrónica”

[sic]

Sobre el particular y a efecto de dar atención a la solicitud de transparencia de mérito, se remiten los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de los servidores públicos Citlali Monserrat Serrano García, Directora Consultiva y de Normatividad y Encargada de la Unidad de Transparencia; Gustavo Cuevas Romero Subdirector y Responsable de la atención de la Unidad de Transparencia; Sergio Armando Sánchez Guljarro Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área de Coordinación de Archivos y Lillyan Erysbel Fernández Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en la Prodecon, integrantes del Comité de Transparencia.

Cabe señalar que los CFDI fueron testados por cuanto hace a los datos personales en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 16 y 113, fracciones I y II y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante resaltar que dicha información se encuentra públicamente disponible en el SIPOT, el cual puede ser consultado en la siguiente liga https://consultapublicamx.ina.gob.mx/vot/web/?idSujetoObligadoParametro=242&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=21, eligiendo las siguientes opciones:

- 1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.- Información 2018.
3.- Artículo 70.
4.- Fracción VIII. Remuneración bruta y neta.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Signature]

LIC. ANA LILIA CORTES JALILI ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Dirección de Recursos Humanos

2018 JUL 9 PM 8:25





MF33060-C64C-4362-8FEE-1E795647E7CA
 NOM 053575
 2018-06-25T00:00:00
 2018-06-25T17:33:59

Número de Nomina: 003

Empleado Expediente: 03100

No. de Certificado Emisor: 00001000000409261639

Datos del Trabajador:		SERPANO GARCIA CITLALI MONSERRAT			
C.P.R.P.	Tipo Contrato	Cve. Ent. Federativa	No. Empleado	Tipo Régimen	Porcentaje Pago
	01	DIF	50953	02	01
No. Seguridad Social	Antigüedad	Departamento	Puesto	Tipo Jornada	Fecha Ret. Laboral
	113677	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	DIRECTOR DE AREA	01	2015-11-01
Banco	Cuenta Bancada	Riesgo Puesto	Sindicalizado	Salario Diario Integrado	Salario Diario Cotizado
		1		2803.71	470.32

Cantidad	Unid.	Distribución	Valor Unitario	Importe
1	ACT	Pago de nómina	\$48,632.77	\$48,632.77

Tipo Percepción	Clave	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento
038	P002A	COMPENSACION GARANTIZADA		
038	P081A	SEG SEP INDIV P	35,000.76	0.00
038	P003A	AYUDA DE DESPESA	6,184.64	0.00
001	P001A	SUELDO BASE	392.50	0.00
Total Percepciones:			48,632.77	0.00

Tipo Dedución	Clave	Concepto	Importe
001	D002C	SEG SALUD TRAB ACT Y DERECHO	
001	D002E	CESANTIA EN EDAD AVAN Y VEJEZ	194.01
001	D002F	SEG INVALIDEZ Y VIDA	432.11
002	D001A	ISR	44.09
001	D002D	SEG SALUD PENS Y DERECHO	10,709.25
004			44.09
001	D002G	SERVI SOC Y CULTURALES	
004			35.27
004			
002			

Total otras deducciones: 10,302.26
 Total impuestos retenidos: 12,688.33

Tipo Otro Pago	Clave	Concepto	Importe	Días Incapacidad	Tipo Incapacidad	Importe Monetario

Importe con Letra:
 VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (18/100) M.N.

Subtotal	\$48,632.77
Descuento	\$22,990.59
Total	\$25,642.18

Nómina Versión 1.2	Tipo Nomina 0	Fecha Pago 2018-06-25	Fecha Inicial Pago 2018-06-16	Fecha Final Pago 2018-06-30	No. Días Pagados 15
Moneda: MXN	Tipo Cambio 1	Tipo de Comprobante N	Método de Pago PUE	Forma de Pago 99	



No. de Serie Certificado del SAT: 00001000000405112669
 Versión CFDI: 3.3
 Sello Digital del Emisor
 ZzWZ7SX0D/g+G58jPbtMPrResHKsX4cl7CmlJ9EIBpcN/qZwH8fgov2j5j2XhREYAa7kJnwmoWk0JsXveyTJbphrF9+eslrmkSDE6FUMVVGKj2tn4qDGrrmp+17Sgfy7VojNChopREu+FUJT6S3dByPk9hZvBvKpgHicjy0GdAtwltq1Vz+65pmGNZDqExbg7SGzJPzns9SZAweAwTE7aRYFMFxyalTCMDnL4D41LKYBH7v3xKLJrUu7SbzWtcqhouy8Hw792I3I93wfqmmxZlXulC903Yely+JdsW5CMCVp9Zgv9aQFrVdjmK+L262MxEtqP5Eba==
 Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT
 [1]134033060-c64c-4362-8fEE-1e795647e7ca|2018-06-25T17:38:59|FID080111667||ZzWZ7SX0D/g+G58jPbtMPrResHKsX4cl7CmlJ9EIBpcN/qZwH8fgov2j5j2XhREYAa7kJnwmoWk0JsXveyTJbphrF9+eslrmkSDE6FUMVVGKj2tn4qDGrrmp+17Sgfy7VojNChopREu+FUJT6S3dByPk9hZvBvKpgHicjy0GdAtwltq1Vz+65pmGNZDqExbg7SGzJPzns9SZAweAwTE7aRYFMFxyalTCMDnL4D41LKYBH7v3xKLJrUu7SbzWtcqhouy8Hw792I3I93wfqmmxZlXulC903Yely+JdsW5CMCVp9Zgv9aQFrVdjmK+L262MxEtqP5Eba==|00001000000405112669||
 Sello Digital del SAT
 11pylRHMkSXoy/KH+XZht5tchGtgcj7+yVXUSq7sdwGfwrqCE4DzZiKu2terKHJazO+ZG5HkmlKekBYH5tjDQKX4suzVAKxibxvci85qaJi6RjftaHLei7srCK2yW0bS8gK1xqhef90zwAOcTOWL6ksJ9W4XR19V+IAA+rvbH4d+eKub0SCabhwug4WDXvWimLIZW70BEWwepTqgkWPV1Pyl8KxwT+FXN455078wCZE5DIT1z7KSc6ymAXUgEVac2SxFRUwDv6FRk+8061StqK66q3QRL+8pW14+ZDjRH16GSAWA30B9nXmkjMcGhg==



Regimen Fiscal: 603

Lugar de Expedición: 03100

No. de Certificado Emisor: 00001000000405261639

MENSAJE INSTITUCIONAL: Programa Nacional de Blindaje Electoral.

Es un #DelitoElectoral solicitar al personal subordinado, aportaciones para apoyar a una opción política.

No lo hagas y si eres víctima o testigo #Denuncia en la FEPADE

al 01-800-833-7233 y en www.fepade.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL Y MOTIVACIÓN.

Se eliminaron datos personales correspondientes a **RFC, CURP, No de Seguridad Social, Cuenta Bancaria, si se encuentra sindicalizado y deducciones que derivan de prestaciones personales** realizadas a la servidora pública la **C. Serrano Garcia Citlali Monserrat**, lo anterior a fin de proteger y evitar que su información patrimonial sea divulgada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 113, fracciones I, II y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2018, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 7 DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 64, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL LICENCIADO ISMAEL FLORES ORTIZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EN SUPLENCIA DEL LICENCIADO SERGIO ARMANDO SÁNCHEZ GUIJARRO, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, EN SUPLENCIA DE LA MAESTRA LILLYAN ERYSBEL FERNÁNDEZ PÉREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Discusión y en su caso, la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la unidad administrativa.

1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. Lic. Ismael Flores Ortiz, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, en suplencia del Licenciado Sergio Armando Sánchez Guijarro, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su calidad de Encargada de la Unidad de Transparencia.

- iii. Lic. José Antonio Márquez Rodríguez, en su carácter de suplente de la Mtra. Lillyan Erysel Fernández Pérez, Titular del Órgano Interno de Control designada por la Secretaría de la Función Pública.

De lo anterior, se desprende que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- **Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

3.- **Se procede a analizar la clasificación de la información a que se refiere la Dirección de Recursos Humanos, en respuesta a la solicitud de acceso a la información número 0063200006418.**

- I. El día 20 de junio de 2018, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número 0063200006418, lo siguiente:

"Requiero el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba el personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia. Solicito que la entrega de dicha información sea electrónica, toda vez que la naturaleza de dichos documentos es electrónica."

[Cit]

- II. De conformidad con los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en tiempo y forma, y mediante oficio PRODECON/SG/0142/2018, de fecha 21 de junio de 2018, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección de Recursos Humanos, la solicitud de información en estudio.

- III. Mediante oficio PRODECON/SG/DRH/0398/2018, de fecha 02 de julio de 2018, y recibida por la Unidad de Transparencia el 09 del mismo mes y año, la citada unidad administrativa dio respuesta a la solicitud de información, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"[...]"

Sobre el particular y a efecto de dar atención a la solicitud de transparencia de mérito, se remiten los Comprobante Fiscal Digital por

Internet (CFDI) de los servidores públicos Citlali Monserrat Serrano García, Directora Consultiva y de Normatividad y Encargada de la Unidad de Transparencia; Gustavo Cuevas Romero Subdirector y Responsable de la atención de la Unidad de Transparencia; Sergio Armando Sánchez Guijarro Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área de Coordinación de Archivos y Lillyan Erysbel Fernández Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en la Prodecon, integrantes del Comité de Transparencia.

Cabe señalar que los CFDI fueron testados por cuanto hace a los datos personales en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 16 y 113, fracciones I y II y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [...]"

[Sic]

Asimismo, como lo indicó, acompañó a su respuesta las versiones públicas de los CFDI's, correspondientes a los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	INTEGRANTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Citlali Monserrat Serrano García	Directora Consultiva y de Normatividad	X Encargada	X
Gustavo Cuevas Romero	Subdirector de Área	X	
Sergio Armando Sánchez Guijarro	Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos		X
Lillyan Erysbel Fernández Pérez	Titular del Órgano Interno de Control		X

En cuya motivación respectiva, indicó esencialmente lo siguiente:

"Se eliminaron datos personales correspondientes a RFC, CURP, No de Seguridad Social, Cuenta Bancaria, si se encuentra sindicalizado y deducciones que derivan de prestaciones personales realizadas a la servidora pública la C. Citlali Monserrat Serrano García, lo anterior a fin de proteger y evitar que su información patrimonial sea divulgada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 113, fracciones I, II y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

[Cit]

- IV. Atento a la clasificación de la información propuesta en las versiones públicas elaboradas por la Dirección de Recursos Humanos, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia dicha información para los efectos conducentes.

Así, del análisis a las versiones públicas, se puede observar que la unidad administrativa realizó la eliminación de datos personales como son: RFC, CURP, Número de Seguridad Social, Número de Cuenta Bancaria, Estatus Sindical y deducciones que derivan de prestaciones personales realizadas a los servidores públicos Citali Monserrat Serrano García, Gustavo Cuevas Romero, Sergio Armando Sánchez Guijarro y Lillyan Erysel Fernández Pérez, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 113, fracciones I, II y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente: Los datos omitidos en las versiones públicas, están relacionados con información relativa a datos personales, considerados por esta Procuraduría con el carácter de confidenciales, toda vez que su divulgación pudiera afectar no solo el patrimonio de las personas sino también su intimidad; por lo que constituyen información confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y III, y Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- V. En ese sentido y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección de Recursos Humanos, responsable de la misma y la elaboración de las versiones públicas de mérito, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha unidad administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas conforme a lo que establece la normativa que regula la elaboración de las mismas, toda vez que el RFC, CURP,

Número de Seguridad Social, Número de Cuenta Bancaria, Estatus Sindical y deducciones que derivan de prestaciones personales realizadas a los precitados servidores públicos, es considerada como información confidencial, puesto que se trata de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y atañen a su patrimonio; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuenta con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con dicho carácter.

En razón de los razonamientos vertidos con antelación, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en las versiones públicas que se acompañan a la respuesta a la solicitud de información antes referida.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, relativa a los CFDI's, correspondientes a los servidores públicos Citlali Monserrat Serrano García, Directora Consultiva y de Normatividad, y Encargada de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia; Gustavo Cuevas Romero, Subdirector de Área en la Unidad de Transparencia; Sergio Armando Sánchez Guijarro, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Responsable del Área de Coordinación de Archivos e integrante del Comité de Transparencia y Lillyan Erysbel Fernández Pérez, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 11 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 y 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y III, y Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en atención al contenido de la presente Acta.

SEGUNDO.- Se APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS elaboradas por la Dirección de Recursos Humanos, omitiendo los datos personales contenidos en los CFDI's precitados.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 14:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Ismael Flores Ortiz
Subdirector de Recursos Materiales y
Servicios Generales, en suplencia del
Responsable del Área Coordinadora
de Archivos.

**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García**
Directora Consultiva y de Normatividad
y Encargada de la Unidad de
Transparencia.

**Lic. José Antonio Márquez
Rodríguez.**
En suplencia de la Titular del Órgano
Interno de Control en la PRODECON.

SFP

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Ciudad de México, a 3 de julio de 2018.

FOLIO 0002700159718
PRESENTE.

Derivado de la solicitud de acceso a la información al rubro citado, presentada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, y turnada para su atención a la Oficina de la Secretaria (OFSC) y a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), en la que solicitó:

Descripción clara de la solicitud de información.

"Requiero el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba el personal que integra la Unidad de Transparencia y, el Comité de Transparencia. Solicito que la entrega de dicha información sea electrónica, toda vez que la naturaleza de dichos documentos es electrónica." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo previsto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 5 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se hace de su conocimiento que este sujeto obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención en la forma que a continuación se indica:

La DGRH, remitió el listado del personal que integra la Dirección General de Transparencia, así como de los miembros del Comité de Transparencia de esta Dependencia, asimismo integró los comprobantes fiscales de dicho personal, en versión pública por contener datos confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP, los cuales se adjuntan a la presente respuesta para mejor proveer. **(Anexo Único)**

Es preciso señalar que la clasificación de los datos confidenciales, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución, el cual en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 3 de julio, confirmó la clasificación de confidencialidad respecto de: Registro Federal de Contribuyentes, cuenta bancaria, número de empleado, número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población, importe de la percepción para ahorro en el seguro de separación individualizado, importe de las deducciones bajo el consentimiento del servidor público, sello SAT, número de certificado SAT y sello CFD, de conformidad con el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP.

En este contexto, se hace de su conocimiento que una vez que se cuente con el Acta debidamente formalizada, la misma le será enviada a la cuenta de correo electrónico, señalada por usted al momento de ingresar su solicitud, o bien podrá consultarla en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/sfp/documentos/actas-del-comite-de-transparencia-2018?state=published>

No obstante, de no satisfacerle lo antes señalado, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a dicha Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, en la dirección que al calce se indica.

Los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta en la página www.inai.org.mx, al ingresar localizar y elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

A T E N T A M E N T E


MTRA. TANYA MARLENNE MAGALLANES LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA

Vo. Bo.; Lcdo. Efrén Castañeda García.
Responsable del expediente: Lcda. Marisol Cosme Urista.

AJFT

NO.	PUESTO FUNCIONAL	NOMBRE
1	DIRECTOR(A) GENERAL DE TRANSPARENCIA	MAGALLANES LOPEZ TANYA MARLENNE
2	DIRECTOR(A) DE PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A INFORMACIÓN	FERNANDEZ GONZALEZ CESAR
3	DIRECTOR(A) GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	PASTRANA MACIA CHRISTIAN
4	DIRECTOR(A) DE ADQUISICIONES	FRAGOSO RODRIGUEZ ANTONIO OMAR
5	TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	SERRA ROJAS BELTRI ANDRES DE JESUS
6	TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTION PUBLICA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA	ROMERO CALDERON FERNANDO
7	DIRECTOR(A) DE DATOS PERSONALES	CASTELAZO DIAZ LEAL MARIA LAURA
8	DIRECTOR(A) DE APERTURA GUBERNAMENTAL Y ATENCION CIUDADANA	FLORES TEMPLOS ADRIANA JUDITH
9	DIRECTOR(A) DE TRANSPARENCIA Y ASESORIA	CASTAÑEDA GARCIA EFREN
10	DIRECTOR(A) DE PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A INFORMACION	FERNANDEZ GONZALEZ CESAR
11	SUBDIRECTOR(A) DE DATOS PERSONALES	MARTINEZ TORRES LUZ MARIA
12	SUBDIRECTOR(A) DE TRANSPARENCIA Y DATOS ABIERTOS	TERAN AMAYA MOISES ALBERTO
13	SUBDIRECTOR(A) DE GESTION DE INFORMACION	ORTIZ REYES KARLA ALICIA
14	SUBDIRECTOR(A) DE PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS DE ACCESO A INFORMACION	PEREZ AGUILAR ALEJANDRA
15	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACION	COSME URISTA MARISOL
16	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y DATOS ABIERTOS	MONCAYO PIÑA JAVIER
17	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO A SOLICITUDES DE INFORMACION	PEREZ RODRIGUEZ EDGAR ISRAEL
18	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	MENDOZA RODRIGUEZ NAYELI
19	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE ASESORIA SOBRE DATOS PERSONALES	HERNANDEZ AGUILAR DIANA ERIKA
20	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS	CARRANZA CONTRERAS RUTH
21	ENLACE DE DERECHOS ARCO	MENDOZA DIAZ GEORGINA ARACELI
22	ANALISTA ADMINISTRATIVO(A)	ROMERO MORALES GENARO
23	SECRETARIA(O) DE DIRECTOR(A) GENERAL	GARCIA GUZMAN REBECA

24	AUXILIAR DE PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A INFORMACION	ESPINOZA HERNANDEZ ALEJANDRO
25	AUXILIAR DE TRANSPARENCIA	FRANCISCO MANZANO MIGUEL ANGEL
26	AUXILIAR DE PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A INFORMACION	HERNANDEZ MARTINEZ XIMENA ALEJANDRA

CONAGUA

Ciudad de México, a 13 de junio de 2018

Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional del Agua
P r e s e n t e

En atención a la solicitud de acceso a la información ingresada el pasado 23 de mayo del presente año a esta Comisión Nacional del Agua y registrada en el Sistema Infomex a cargo del Gobierno Federal, en la cual se refiere lo siguiente:

Folio Infomex: 1610100217618

Modalidad preferente de entrega: Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción de la solicitud: *"Requiero el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba el personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia. Solicito que la entrega de dicha información sea electrónica, toda vez que la naturaleza de dichos documentos es electrónica."*

Con fundamento en los artículos 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Gerencia de Personal adscrita a la Subdirección General de Administración, informa que los servidores públicos que desempeñan funciones en la Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública son las siguientes:

Nombre	Puesto	Clave de puesto
Carlos Amador Segura Morales	Subgerente	CFM2156799
Claudia Rebeca Gómez Domínguez	Subgerente	CFM2156799
Anabel Garibay Díaz	Jefe de Proyecto "A" o Subdirector de Área "A"	CFN1156806
Nora Patricia Corona Olmedo	Jefe de Departamento "A" o Subjefe de Distrito o Residente de Obra	CFO1156812
Diana Guadalupe Leal Cobos	Comandante de Región	CF33880

Además, el Comité de Información está conformado por los siguientes tres miembros:

Nombre	Puesto	Clave de puesto
José Daniel Fuentes Morales	Gerente de Descentralización y Titular de la Unidad de Transparencia	CFK2159181
José Ángel Guillén Jardines	Titular del Órgano Interno de Control	CFKC259179
Carlos Delgado Serrano	Responsable del Área Coordinadora de Archivos	CFO2156811

Así mismo la Subgerencia de Administración de Remuneraciones de la citada Gerencia de Personal, señala que lo relativo a *"el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba el personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia"*, señala que ésta información puede ser consultada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la fracción VIII "Remuneración Bruta y Neta" del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible en la siguiente liga:

"Por un México con Agua"

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

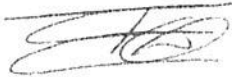
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

con los requisitos legales que deben cumplir las facturas electrónicas, cuentan con información como Nombre, Clave Única de Registro de Población, domicilio, número de folio, Registro Federal de Contribuyentes, cantidades y/o importes que ampara dicho documento; la cual constituye datos personales en tanto se refieran a una persona física identificada o identificable, en términos de la legislación de la materia. Cabe señalar que conforme a la información relacionada con el patrimonio de una persona física, se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometedos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.

Considerando los argumentos anteriores, atentamente se solicita al Comité de Transparencia la validación de la información antes descrita, conforme a lo previsto en los artículos 110, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. EDWIN EMMANUEL NAVARRO FRAGOSO
COORDINADOR DE ATENCIÓN A ORGANISMOS FISCALIZADORES

EEMF / pik / lr

de Nómina: ORDINARIA Folio: 5739074
 Fecha de Pago: 07/12/2017 AL 31/12/2017 Fecha de Pago: 13/12/2017
 Empleado: GIBRONA OLIBEDO MORA PATRICIA
 No. de Seguridad Social: 52050
 CURP: [REDACTED]

TOTAL PERCEPCIONES:

Clave	Concepto	Importe
106CG	COMPENSACION GARANTIZADA C.G	0.00
107	SUELDOS COMPACTADOS	57,099.85
132	PRIMA VACACIONAL	54,127.78
138	AYUDA DE DESPENSA	2,985.00
176	SEG. DE SEPARACION INDIVIDUALIZADA	0.00
179	APORTACION DEL AHORRO SOLIDARIO	0.00
TOTAL PERCEPCIONES:		114,212.63

Administrativa
 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE SISTEMAS Y RESERVAS DE OPERACIONES
 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE SISTEMAS Y RESERVAS DE OPERACIONES

Nombre del Emisor: COMISION NACIONAL DEL AGUA RFC Emisor: CNA890165SF2
 Domicilio: Av Insurgentes Sur # 2415 Col Copco al Bajo Delegación Coyoacán, México Distrito Federal CP 04340
 Fecha y Hora de Emisión: México, Distrito Federal a 2018-04-05T17:44:08
 Lugar de Emisión: México, Distrito Federal a 2018-04-05T17:44:08

Clave	Concepto	Importe
201	I.S.R.	0.00
201PV	I.S.R. PRIMA VACACIONAL	0.00
201SS	I.S.R. (SSI POR CUENTA Y NOMBRE DE SERVIDOR PUBLICO)	3,128.35
202	SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y V.	8,650.83
204V	SEGURO DE SALUD ISSSTE (INVALIDEZ Y VIDA)	8,632.63
204SA	SEGURO DE SALUD ISSSTE (SALUD)	844.17
204SC	SEGURO DE SALUD ISSSTE (SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES)	8238.50
DESCUENTOS		328.32

Se testan 21 renglones conforme a lo siguiente:
 Datos Personales: Información relacionada con el patrimonio de una persona física, Información relacionada con los CFDI Fundamento legal: Art 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TFJA



C. Solicitante
Presente

El 20 de junio de 2018, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud información con número de folio **3210000041618**, en la que se requirió lo siguiente:

"Requiero el Comprobante Fiscal Digital por Internet que refiera el sueldo, salario, remuneración, compensación y cualquier pago que reciba el personal que integra la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia. Solicito que la entrega de dicha información sea electrónica, toda vez que la naturaleza de dichos documentos es electrónica." (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que la presente solicitud se turnó al área administrativa competente para su atención, a saber la Dirección General de Recursos Humanos, la cual manifestó lo siguiente:

Al respecto, me permito adjuntar CD que contiene los comprobantes digitales (CFDI) de las personas que integran a Unidad de Enlace y Comité de Transparencia.

UNIDAD DE ENLACE

- MONDRAGON CHAVEZ ARACELI
- LOPEZ PEREZ CUAUHEMOC RICARDO
- HERNANDEZ MARTINEZ MANUEL
- DE LA ROSA PRADO JESUS ARTURO
- CANO MARALES ESTEFANIA MONSERRAT
- CUEVAS DORANTES MARGARITA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- MARIA DEL CONSUELO ARCE RODEA
- FABBRI VAZQUEZ FRANCO GERARDO MARCELLO
- HOYOS IBARRA JOSE
- LOPEZ PEREZ CUAUHEMOC RICARDO

Cabe señalar, que dicha información se realiza versión pública, para que en su caso y por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia a fin de que sea aprobada, con fundamento en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Rubro	Motivación	Fundamento Legal
Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas	Permite identificar a la persona a través de diversos datos que contiene el RFC, como son: nombre, edad, lugar y fecha de nacimiento y homoclave, siendo esta última única e irrepetible, entre otros.	Artículo 116 Párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Clave Única del Registro de Población	La Clave Única del Registro de Población, se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, apellidos y lugar de nacimiento, información que lo distingue plenamente de otros.	
Número de Folio Fiscal	Permite la identificación de la persona ante el SAT y conocer su estatus y patrimonio, es único e irrepetible.	
Número de Seguridad Social	Contribuye a un código en el cual se puede acceder a información del trabajador en base del sistema de seguridad social es único y permanente.	
Seguro de Separación Individualizado	Por ser información sensible y de carácter optativa que el servidor público aporta de manera personal ante la Aseguradora Metlife.	
Aportación del Tribunal al Plan de Jubilados	Por ser información sensible y de carácter optativa que el servidor público aporta de manera personal ante su Afore.	
Impuesto Sobre la Renta (subsidio del seguro de separación individualizado)	Por ser información sensible y de carácter optativa que el servidor público aporta de manera personal ante la Aseguradora Metlife.	
Impuesto Sobre la Renta Subsidio de Plan de Jubilados	Por ser información sensible y de carácter optativa que el servidor público aporta de manera personal ante su Afore.	
Préstamo Personal	Información de carácter personal sensible, que el servidor público contrata ante el ISSSTE.	
Seguro de Vida Individualizado Metlife	Por ser información sensible y de carácter optativa que el servidor público aporta de manera personal ante la Aseguradora Metlife.	
Amortización Fovissste	Información de carácter personal sensible, que el servidor público contrata ante el FOVISSSTE.	
Seguros Fovissste	Información de carácter personal sensible, que el servidor público contrata ante el FOVISSSTE.	
Multiseguros autos	Información de carácter personal sensible, que el servidor público contrata ante la Aseguradora AXA y que expone parte del patrimonio.	
Seguro de Vida de Potenciación	Por ser información sensible y de carácter optativa que el servidor	

	público aporta de manera personal ante la Aseguradora Metlife.
Seguro de Gastos Médicos Mayores Metlife	Por ser información sensible y de carácter optativa que el servidor público aporta de manera personal ante la Aseguradora Metlife.
Seguro de Separación Individualizado cuenta y nombre de servidores públicos superiores u mandos medios	Por ser información sensible y de carácter optativa que el servidor público aporta de manera personal ante la Aseguradora Metlife.
Seguro de Separación Individualizado Metlife	Por ser información sensible y de carácter optativa que el servidor público aporta de manera personal ante la Aseguradora Metlife.
Primas extraordinarias del Seguro de Separación Individualizado Metlife	Por ser información sensible y de carácter optativa que el servidor público aporta de manera personal ante la Aseguradora Metlife.
Plan de jubilados en nombre de Magistrado	Por ser información sensible y de carácter optativa que el servidor público aporta de manera personal ante su Afore.
Aportación de Magistrado Plan de Jubilados	Por ser información sensible y de carácter optativa que el servidor público aporta de manera personal ante su Afore.
Aportación Ahorro Solidario SAR	Información que integra parte de sus aportaciones adicionales a su plan de retiro Afore.
FONAC	Información sensible de ahorro en el que el trabajador aporta de manera voluntaria en fondo de ahorro capitalizable.
Descuento Sport Word	Información personal de las actividades que realizan el trabajador en método recreativo.
Total de Percepciones	Información con la cual se puede definir la remuneración que percibe el trabajador de manera bruta.
Total de Deducciones	Información con la cual se puede definir el total de descuentos que absorbe el trabajador.
Total Sueldos	Información con la cual se puede identificar las percepciones y deducciones que recibe de manera neta.
Total de Otras Deducciones	Información con la cual se puede identificar los importes de carácter sensible.
Importe Neto recibido en letra	Información con la cual se puede identificar las percepciones y deducciones que recibe de manera neta.
Neto Recibido	Información con la cual se puede identificar las percepciones y deducciones que recibe de manera neta.

Código de barras Bidimensional	Cuenta con información de RFC e información completa de servidor público.
Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT	Es de carácter personal sensible de fácil acceso a múltiples bases de SAT en el identifican información personal del servidor público.

...” (sic)

En virtud de las consideraciones realizadas con antelación, el 13 de agosto de 2018, la presente clasificación de información se sometió a consideración del Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria, a fin de que se manifestara respecto a la procedencia de la clasificación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos, misma que se pronunció en los términos siguientes:

“**PRIMERO.** El 20 de junio de 2018, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud registrada con el folio 3210000041618, en la que se requirió lo siguiente.

[Transcripción de la solicitud de información]

El 20 de junio de 2018, la solicitud de mérito fue turnada al área jurisdiccional competente para su atención, a saber, la Dirección General de Recursos Humanos.

El 11 de julio de 2018, la Unidad de Enlace/Transparencia notificó al particular la ampliación del plazo para dar respuesta, aprobada por el Comité de Transparencia de este Tribunal en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del año en curso.

El 13 de julio de 2018, la Dirección General de Recursos Humanos, respondió lo siguiente:

[Transcripción del oficio de respuesta número: DGRH-0821-18, de la Dirección General de Recursos Humanos]

En virtud de las consideraciones antes realizadas, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Recursos Humanos, para tal efecto, resulta conveniente remitirnos a los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Así las cosas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

“Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[Énfasis añadido]

Ahora bien, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Énfasis añadido]

De acuerdo con las disposiciones invocadas, en relación al presente caso, se desprende que como información confidencial se pueden clasificar:

Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y la información confidencial que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.

Conforme a lo expuesto, se procederá al análisis de los datos señalados por la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de determinar si efectivamente se actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos invocados.

- **Registro Federal de Contribuyentes**

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes -en adelante RFC-, es necesario indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

En ese sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su

titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corroborando lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación del RFC, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

• **Clave Única del Registro de Población**

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP-, deben señalarse algunas precisiones.

La Ley General de Población establece:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

[Énfasis añadido]

Asimismo, en la página de Internet <http://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp>, se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave, mencionado en el numeral 6, lo siguiente:

"6. ¿QUÉ SIGNIFICA MI CLAVE?"

La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Ejemplo hipotético: Alamán Pérez Ricardo, nació en el D.F. el 21 de marzo de 1963

Del primer apellido, primera letra y primera vocal interna (AA).

Del segundo apellido, primera letra (P). En caso de no tener segundo apellido se posiciona una "X".

Del primer nombre, primera letra (R). En nombres compuestos que comiencen con María o José, se tomará en cuenta el segundo nombre para la asignación de la inicial.

De la fecha de nacimiento, año, mes y día (630321)

Del sexo (H) para hombre y (M) para mujer. En este caso es "H".

Del lugar de nacimiento, las dos letras según el código de la Entidad Federativa que corresponda (DF).

De los apellidos y primer nombre, las primeras consonantes internas de cada uno (LRC).

La posición 17 es un carácter asignado por el Registro Nacional de Población para evitar registros duplicados (0).

De lo anterior, se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son:

- El nombre (s) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Una homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Al respecto, es importante señalar que la CURP, se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, apellidos y lugar de nacimiento, información que lo distingue plenamente de otros, razón por la cual, se considera información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos previamente señalados.

Cabe señalar que dicha postura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el Criterio 18/17, en el cual se señala lo siguiente:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

En atención a lo anterior, resulta procedente la clasificación del CURP, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Número de Folio Fiscal, Código Bidimensional del SAT y Cadena Original del Complemento digital del SAT**

Al respecto, es importante señalar lo establecido en los Rubros I.A, I.B y I.C, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018" la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 2017, que a la letra dice:

I. Del Comprobante fiscal digital por Internet:

A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción	Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una

devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.

Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

[...]

cfdi:Receptor

Nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante.

atributes

Rfc
type tdCFDI:RFC
use required

Atributo requerido para precisar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del comprobante.

Nombre
type xs:string
use optional

Atributo opcional para precisar el nombre, denominación o razón social del contribuyente receptor del comprobante.

ResidenciaFiscal
type catCFDI:c_Pais
use optional

Atributo condicional para registrar la clave del país de residencia para efectos fiscales del receptor del comprobante, cuando se trate de un extranjero, y que es conforme con la especificación ISO 3166-1 alpha-3. Es requerido cuando se incluya el complemento de comercio exterior o se registre el atributo NumRegIdTrib.

NumRegIdTrib
type xs:string
use optional

Atributo condicional para expresar el número de registro de identidad fiscal del receptor cuando sea residente en el extranjero. Es requerido cuando se incluya el complemento de comercio exterior.

UsoCFDI
type catCFDI:c_Usocfdi
use required

Atributo requerido para expresar la clave del uso que dará a esta factura el receptor del CFDI.

Descripción

Nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante.

Atributos

Rfc

Descripción	Atributo requerido para precisar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del comprobante.
-------------	---

Uso	requerido
-----	-----------

Tipo Especial	IdCFDI:t RFC
---------------	--------------

Nombre

Descripción	Atributo opcional para precisar el nombre, denominación o razón social del contribuyente receptor del comprobante.
-------------	--

Uso	opcional
-----	----------

Tipo Base	xs:string
-----------	-----------

Longitud Mínima	1
-----------------	---

Longitud Máxima	254
-----------------	-----

Espacio en Blanco	Colapsar
-------------------	----------

Patrón	([A-Z][a-z][0-9] Ñ ñ ' " % & ' ' : > = < @ _ . \\(\\) ' ~ ! á é í ó ú Á É Í Ó Ú ü Û) {1,254}
--------	---

[...]

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

[...]

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Ato seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).

6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
 7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
 8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
 9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
 10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
 11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.
- [...]

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

- a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:
 1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
 2. **Número de folio fiscal del comprobante (UUID).**
 3. **RFC del emisor.**
 4. **RFC del receptor.**
 5. **Total del comprobante.**
 3. **Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.**
Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

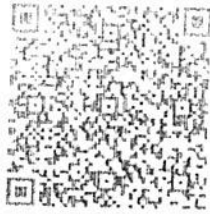
Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx https://prodretencionverificacion.clouda.sat.gob.mx/	-
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	-40
Re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
Rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
Tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&t="	07/29
Fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
	Total de caracteres	198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo

<https://sat.mx/detallecfdi.aspx?&id=ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393f0f44&fe=MVC0rdw%3D&re=XAXX010101000&rr=XAXX010101000&tt=123456789012345678.123456>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

[...]

[Énfasis añadido]

De la anterior transcripción se puede observar que dentro de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), el Código de barras bidimensional y la Cadena Original, que se encuentran plasmados en los citados Comprobantes, se integran entre otros caracteres, con el RFC del receptor.

Ahora bien, en la Página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), específicamente en la [liga \[http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/verificacion_comprobantes.aspx\]\(http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/verificacion_comprobantes.aspx\)](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/verificacion_comprobantes.aspx) se puede acceder a una herramienta para verificar si el comprobante CFDI, fue Certificado por el SAT y en caso de ser válido el referido comprobante se pueden consultar los datos básicos de verificación tales como: RFC del Emisor, Nombre o Razón Social del Emisor, RFC del Receptor, Nombre o Razón Social del Receptor, Folio Fiscal, Fecha de Expedición, Fecha de Certificación SAT, Estado CFDI, Total del CFDI y PAC que Certificó.

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación de los referidos datos; en virtud de que, al conocer el Folio fiscal contenido en el recibo de nómina se podría acceder al Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Número de seguridad social**

El número de seguridad social constituye un código; en virtud del cual, los trabajadores pueden acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad a la que pertenece el trabajador, a fin de presentar consultas relacionadas con su situación laboral particular.

Dicho número es único, permanente e intransferible, y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, en ese sentido, dicha información, es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Percepciones y Deducciones (Aportaciones del Tribunal al Plan de Jubilados, Impuesto sobre la Renta (subsidio del seguro de separación individualizado), Impuesto sobre la Renta Subsidio de Plan de Jubilados, Préstamo personal, Seguro de Vida Individualizado, Seguro de Vida de Potenciación, Amortización Fovissste, Multiseguros Autos, Seguro Gastos Médicos Mayores Metlife, Seguro de Separación Individualizado cuenta y nombre de servidores públicos superiores y mandos medios, Seguro de Separación Individualizado Metlife, Primas extraordinarias del Seguro de Separación Individualizado Metlife, Plan de Jubilados en nombre de Magistrado, Aportación de Magistrado Plan de Jubilados, FONAC, Descuento Sport World, Aportación del Ahorro Solidario SAR, Total de Percepciones, Total de deducciones, Total sueldos, Total de otras deducciones, Importe neto recibido en letra, Neto recibido)

Al respecto, resulta pertinente precisar, las definiciones de percepciones que señala la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2018:

➤ **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria¹**

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXXIII. Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de esta Ley;

XXXIV. Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

..."

➤ **Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2018²**

"Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como, 2 y 31 de su Reglamento, serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

...

XVII. Percepción Extraordinaria: Es aquella que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social;

¹

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/122496/Ley_Federal_de_Presupuesto_y_Responsabilidad_Hacendaria.pdf

²

http://www.tfjfa.gob.mx/media/media/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2018/E_JGA_11_2018.pdf

XVIII. Percepción Ordinaria: Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los Servidores Públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la clave y nivel del puesto que ocupan, que considera el Sueldo Base Tabular y la Compensación Garantizada.

De las transcripciones anteriores, se desprende que existen dos tipos de percepciones, por una parte las extraordinarias que son aquellas que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, y que se encuentran sujetas a requisitos y condiciones variables, así como a una periodicidad establecida, mientras que por otra parte, están las ordinarias, que se refieren a los pagos por sueldos y salarios instituidos en los tabuladores autorizados y sus percepciones, es decir, las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los servidores públicos por el desempeño de sus funciones.

Por otra parte, respecto de las deducciones se considera pertinente citar la definición que da el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, siendo:

"deducir

Del lat. *deducere*.

Conjug. c. conducir.

1. tr. Sacar una conclusión de algo. POR tu ropa deduzco que llegas de la calle. ¿Qué podemos deducir DE sus palabras?
2. tr. **Restar o descontar una cantidad. Puedes deducir los intereses como gasto.**
3. tr. Fil. Extraer una verdad particular a partir de un principio general."

En el caso que nos ocupa, la palabra deducir implica "restar o descontar una cantidad"³, respecto del sueldo que perciben los trabajadores, en razón de diversos conceptos, tales como los señalados por la Dirección General en comentario.

En ese sentido, si bien es cierto, las percepciones y deducciones son de carácter público de conformidad con el Manual de Remuneraciones de este órgano jurisdiccional y de la legislación en materia de transparencia, no menos cierto es que, existen deducciones que son de carácter privado, tales como las que derivan de una decisión de carácter personal por parte de cada servidor público, a fin de determinar las cantidades que en razón de las percepciones decide le sean retenidas como lo son, de manera enunciativa, aquellas relacionadas con la contratación de un seguro o descuentos de préstamos personales, o bien, aquellos descuentos que se realizan en cumplimiento de una resolución judicial.

Asimismo, la información relativa a las cantidades aportadas y descontadas quincenalmente en los recibos de nómina de los trabajadores de este Órgano Jurisdiccional por diversos conceptos, se relacionan directamente con decisiones personales respecto del manejo de su vida personal y no así con las actividades que desempeñan en su carácter de servidores públicos. Es decir, los datos que revelan el incremento o decremento de las cantidades que se reflejan en los recibos de nómina entregados a los servidores públicos de este Tribunal, son decisiones que se relacionan directamente con la administración de su patrimonio.

Lo anterior, implica información que se encuentra estrechamente ligada con el patrimonio de cada servidor público, lo que constituye datos personales que los hacen identificables, y darlos a conocer pondría de relieve información de carácter confidencial, vulnerando así datos referentes a la información patrimonial, al evidenciar los montos destinados a cada concepto enlistado por la Dirección General de Recursos Humanos, en sus respectivas respuestas.

³Diccionario de la Lengua Española: <http://www.rae.es/>

En efecto, se trata de datos personales que requieren el consentimiento del titular para poder ser difundidos, distribuidos o comercializados, tal como lo precisa el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a continuación se señala para su pronta referencia:

"Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley."

[Énfasis añadido]

Al respecto, se aprecia que este órgano jurisdiccional se encuentra obligado a salvaguardar los datos personales que se encuentren en sus archivos, mismos que no pueden darse a conocer, toda vez que se afectaría la vida privada de los servidores públicos, de los cuales se pretende tener acceso.

No obstante lo anterior, existe la posibilidad de poner a disposición del requirente una versión pública con información clasificada como confidencial, respecto de lo solicitado, siempre y cuando dicha versión que se genere, resulte comprensible e idónea para cumplir con el derecho de acceso a la información, fundando y motivando su clasificación, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Por lo anterior, la información relativa las percepciones y deducciones enlistadas por la Dirección General de Recursos Humanos debe ser clasificada como confidencial con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

En virtud de los argumentos vertidos, dicho Comité de Información/Transparencia emitió el Acuerdo siguiente:

"ACUERDO CT/18/EXT/18/0.1

Punto 1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 137, inciso a, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, realizada por la Dirección General de Recursos Humanos respecto de los siguientes datos: el Registro Federal de Contribuyentes, Clave única del Registro de Población, número de Folio Fiscal, Código Bidimensional del SAT y Cadena de Complemento Digital del SAT, número de seguridad social, y total de percepciones y deducciones de los servidores públicos, contenidos en los documentos solicitados.


Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, lo notifique al solicitante, así como a la Dirección General de Recursos Humanos.

Punto 3.- Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos, a que elabore las versiones públicas de los documentos, materia de la solicitud de información para su posterior entrega por parte de la Unidad de Transparencia."

Al presente oficio se adjunta archivo, en formato ".pdf", el cual contiene la versión pública de las documentales proporcionadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

Finalmente, con fundamento en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Enlace/Transparencia.

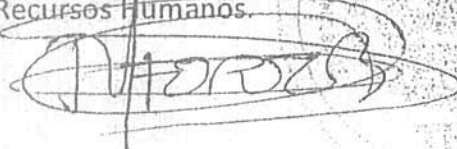

Atentamente


Lic. Cuauhtémoc Ricardo López Pérez
Titular de la Unidad de Enlace/Transparencia



MCD/

La Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y descclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de las versiones públicas correspondientes a 9 comprobantes de nómina fueron suprimidos los siguientes datos: Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, Clave Única del Registro de Población, Número de folio fiscal, Número de Seguridad Social, Seguro de Separación Individualizado, Aportación del Tribunal al Plan de Jubilados, Impuesto sobre la Renta (Subsidio del seguro de separación individualizado), Impuesto sobre la Renta Subsidio de Plan de Jubilados, Seguro de Vida Individualizado Metlife, Amortización Fovissste, Seguros Fovissste, Multiseuro autos, Seguro de Vida de Potenciación, Seguro de separación individualizado cuenta y nombre de servidores públicos superiores y mandos medios, Seguro de Separación Individualizado Metlife, Plan de Jubilados en nombre de Magistrado, Aportación de Magistrado Plan de Jubilados, Total de percepciones, Total de deducciones, Total sueldos, Total de otras deducciones, Importe neto recibido en letra, Neto recibido, Código de Barras Bidimensional y Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT, información considerada como confidencial aprobada por el Comité de Transparencia mediante acuerdo CT/18/EXT/18/0.1 emitido en su Décima Octava Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 13 de agosto de 2018 y por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Director General de Recursos Humanos.



DIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS

ANEXOS

(RECURSOS DE REVISIÓN EN TRÁMITE)



19/06/2018 09:18:37 PM

Número de Folio 2018002201

Registro de recurso

Datos del solicitante

Nombre: MARTIN
Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido:

Domicilio (para recibir notificaciones)

Calle: 1
Número Exterior: 1
Número Interior:
Colonia: Lomas del Estadio
Entidad Federativa: Veracruz
Delegación o Municipio: XALAPA
Código Postal: 91090
Teléfono:
Correo electrónico: martinmartinez281628@gmail.com

Otros datos

Dependencia o entidad ante la que se presentó la Folio de la solicitud: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Antes IFAI)
0673800107218
Fecha en que se notificó el acto reclamado: 30/05/2018
Acto que se recurre y puntos petitorios:

No estoy de acuerdo con la modalidad en la que me ofrecen la información, toda vez que los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, son generados de forma electrónica, es decir su naturaleza es electrónica y existen diversas aplicaciones electrónicas gratuitas como licenciadas como Nitro mediante las cuales pueden realizar el testado de las versiones públicas sin tener que imprimir el referido Comprobante. Considero que a todas luces se está violando mi Derecho de Acceso a la Información, al condicionarme la entrega de dichas documentales cuando deberían ser proporcionadas sin mediar pago alguno, pues son documentos que se generan de forma electrónica y pueden ser modificados de la misma manera, o inclusive generar las versiones públicas de forma "rustica", utilizando Paint que es una aplicación que se encuentra en el mismo paquete de Office y mediante el cual se podría testar dichas documentales. En fin, considero que alguno de los colaboradores de dicho INAI puede utilizar alguna solución tecnológica para evitar la impresión y proporcionar la información, si pudieron crear la Plataforma Nacional de Transparencia, considero que resolver como elaborar una versión publica de forma electrónica no es un reto, pues de conformidad con los lineamientos Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas instruye claramente cómo se debe efectuar dicho proceso a de forma ELECTRÓNICA.

Otros elementos que considere someter a juicio:

Archivo de la descripción:



Número de Folio 2018001818

Registro de recurso

Datos del solicitante

Nombre: MARTIN
Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido:

Domicilio (para recibir notificaciones)

Calle: 1
Número Exterior: 1
Número Interior:
Colonia: Lomas del Estadio
Entidad Federativa: Veracruz
Delegación o Municipio: XALAPA
Código Postal: 91090
Teléfono:
Correo electrónico: martinmartinez281628@gmail.com

Otros datos

Dependencia o entidad ante la que se presentó la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)
Folio de la solicitud: 0000600094418
Fecha en que se notificó el acto reclamado: 15/05/2018
Acto que se recurre y puntos petitorios:

No me proporcionan el documento que solicite. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, son un documento que independientemente de que lo entreguen al empleado, la Secretaría lo posee entre sus archivos, además de que es susceptible de entregarse en versión pública y de forma electrónica, pues dicha documental da cuenta de lo que se le ha pagado efectivamente al servidor público. Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado me proporcionó una respuesta que no me otorga la certeza de que fue buscada en las áreas facultadas para emitirlos, toda vez que no trae alguna documental que de fe de su correcta tramitación. Independientemente de ello, la documental no contiene la firma o rubrica ni el nombre del servidor público que se detenta como titular de la Unidad de Transparencia, lo que de ninguna manera se encuentra tutelado por la Ley, ya que ni su nombre ni su cargo aparecen en el documento. La unidad de transparencia de la SHCP, en la respuesta otorgada deja de observar en todo momento lo señalado por la Ley General de Transparencia ejerciendo con negligencia su labor, pues nada de lo que redacta en el oficio remitido es verificable, confiable o veraz. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 19 de la referida Ley, el Sujeto Obligado, al citar que los CFDI, son entregados a los servidores públicos, acepta implícitamente que dichas documentales existen. De igual forma, a criterio de este ciudadano, la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia, deja en evidencia su negligencia y su deseo de inhibir mi derecho humano de acceso a la información, actualizando las causales previstas en el artículo 206 fracciones VIII, IX, X, y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que solicito atentamente a ese Órgano Garante un pronunciamiento al respecto, al momento de resolver.

Otros elementos que considere someter a juicio:

Archivo de la descripción:



Número de Folio 2018002202

Registro de recurso

Datos del solicitante

Nombre: MARTIN
Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido:

Domicilio (para recibir notificaciones)

Calle: 1
Número Exterior: 1
Número Interior:
Colonia: Lomas del Estadio
Entidad Federativa: Veracruz
Delegación o Municipio: XALAPA
Código Postal: 91090
Teléfono:
Correo electrónico: martinmartinez281628@gmail.com

Otros datos

Dependencia o entidad ante la que se presentó la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA)
Folio de la solicitud: 0000700103918
Fecha en que se notificó el acto reclamado: 08/06/2018
Acto que se recurre y puntos petitorios:

La respuesta del Sujeto Obligado no acredita ni siquiera la búsqueda minuciosa a al que los constriñe al ley, fue emitida por un servidor publico sin atribución para manifestarse sobre las remuneraciones o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Además aduce argumentos sin fundamentos es decir no manifiesta nada sobre al existencia o no de los citados comprobantes, o lo que quiere señalar es que no timbran las nominas. Su respuesta es baga y sin argumentos o fundamento alguno, pues nadie pidió un documento ad hoc, se solicito una documental que se supone debe existir entre sus archivos, pues la nomina debe ser timbrada ante el sat y se debe emitir dichos comprobantes, como lo señala el Código Fiscal

Otros elementos que considere someter a juicio:

Archivo de la descripción:

Autenticidad de la información: 715b782613dcd3603be16669ac2f523a
Autenticidad del acuse: ffe1871e0041285be3f3ec25b55af1b2

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



Plataforma Nacional de Transparencia



19/06/2018 09:36:09 PM

Número de Folio 2018002203

Registro de recurso

Datos del solicitante

Nombre: MARTIN
Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido:

Domicilio (para recibir notificaciones)

Calle: 1
Número Exterior: 1
Número Interior:
Colonia: Lomas del Estadio
Entidad Federativa: Veracruz
Delegación o Municipio: XALAPA
Código Postal: 91090
Teléfono:
Correo electrónico: martinmartinez281628@gmail.com

Otros datos

Dependencia o entidad ante la que se presentó la SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB)
Folio de la solicitud: 0000400115418
Fecha en que se notificó el acto reclamado: 30/05/2018

Acto que se recurre y puntos petitorios:

Requerí el Comprobante Fiscal Digital por Internet, no una explicación de cómo consultar los salarios. El Comprobante Fiscal Digital por Internet, es un documento que debe existir entre los archivos del Sujeto Obligado, pues de acuerdo al Código Fiscal se debe generar. Cabe señalar que dicho documento es de naturaleza electrónica, por lo que deberá generar la versión pública en electrónico y remitirlo de esa misma forma, atendiendo a la protección de datos personales que deba.

Otros elementos que considere someter a juicio:

Archivo de la descripción:

Autenticidad de la información: d41cdadb48944ad64c12890316bfe390
Autenticidad del acuse: e8bf324c6f0ef6fd698c10e3471ad408

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



Número de Folio 2018003225

Registro de recurso ante el INAI

Datos del solicitante

Nombre: MARTIN
Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido:

Domicilio (para recibir notificaciones)

Calle: 1
Número Exterior: 1
Número Interior:
Colonia: Lomas del Estadio
Entidad Federativa: Veracruz
Delegación o Municipio: XALAPA
Código Postal: 91090
Teléfono:
Correo electrónico: martinmartinez281628@gmail.com

Otros datos

Dependencia o entidad ante la que se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM)
Folio de la solicitud: 6440000135318
Fecha en que se notificó el acto reclamado: 17/08/2018
Acto que se recurre y puntos petitorios:

La Unidad de Transparencia es receptora y tramitadora de las Solicitudes de Información que se realizan al sujeto obligado del que es parte, por lo anterior, no tiene atribuciones para otorgar respuestas, es decir debe mostrarme y acreditar que efectivamente le dio tramite a mi requerimiento y proporcionarme las documentales que den cuenta de ello. Es decir, el Titular de la Unidad no tiene atribuciones para responder respecto de la información que se solicito.

Otros elementos que considere someter a juicio del INAI:

Archivo de la descripción:

Autenticidad de la información:	0c8f3d89ced1f700c810a2136fe367ab
Autenticidad del acuse	921426cce4f60058ec842f792642a262

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



Número de Folio 2018003221

Registro de recurso ante el INAI

Datos del solicitante

Nombre: MARTIN
Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido:

Domicilio (para recibir notificaciones)

Calle: 1
Número Exterior: 1
Número Interior:
Colonia: Lomas del Estadio
Entidad Federativa: Veracruz
Delegación o Municipio: XALAPA
Código Postal: 91090
Teléfono:
Correo electrónico: martinmartinez281628@gmail.com

Otros datos

Dependencia o entidad ante la que se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM)
Folio de la solicitud: 6440000110818
Fecha en que se notificó el acto reclamado: 08/08/2018

Acto que se recurre y puntos petitorios:
La indebida Clasificación de Información, se agrega documento con mi inconformidad.

Otros elementos que considere someter a juicio del INAI:

Archivo de la descripción: 2018003221.docx

Autenticidad de la información:	2f973cc18345dc5849e06aafd20c1353
Autenticidad del acuse	99700027aa083e13d30ccd4df25ceb19
Autenticidad del archivo:	17eb0c7b3a8ba58f17ddae43adfab0c

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.

Requerí los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, documentos que de ninguna manera constituyen Información Clasificada, toda vez que los mismos, dan certeza de la erogación que se realizó con **Recursos Públicos** por el desempeño de ciertas labores de trabajadores y funcionarios universitarios.

Aunado a lo anterior, es de comentar que atendiendo al contenido del párrafo tercero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública claramente establece que:

“...Artículo 116.

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados **cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.***

...”

Asimismo el Considerando Cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, a la letra reza:

“...Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de **información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas...”

Y el Criterio 21/10 La Comisión Nacional del Agua puede invocar el secreto fiscal en los casos en que ejerza atribuciones fiscales, refiere:

La Comisión Nacional del Agua puede invocar el secreto fiscal en los casos en que ejerza atribuciones fiscales. El Décimo Primero de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como el cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos, **podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.** Según dicha disposición, la Comisión Nacional del Agua no se encontraría, en principio, entre los sujetos

facultados para invocar el secreto fiscal. No obstante, si bien la referida Comisión no es organismo fiscal autónomo, ejerce atribuciones fiscales como las contenidas en el Código Fiscal de la Federación y, por tanto, resulta válido que invoque el secreto fiscal en esos casos.

Refieren claramente, que tipo de sujetos obligados y en qué circunstancias pueden invocar el secreto fiscal, es decir únicamente en razón de las facultades tributarias que posean, supuesto que no se actualiza en el caso de la UNAM.

Por lo tanto los CFDI solicitados, que son generados y los posee el Sujeto Obligado cuestionado **documentan el ejercicio de los recursos públicos que reciben y el destino que se les da**, por lo que de ninguna manera puede clasificarse bajo alguna causal que prevea la normatividad, pues la emisión del "timbrado de la nómina" se realiza en cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet no actualizan de ninguna manera Información Clasificada.

Por otro lado, es de resaltar la Clasificación que arbitrariamente se ha realizado, pues en ningún momento se atendió al contenido de los artículos 103, 104, 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que refieren:

"...Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. **Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.***

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el **plazo al que estará sujeto la reserva.***

*Artículo 104. **En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:***

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 108. Los sujetos obligados **no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada.** La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño..."

Es decir, en ningún momento acredita la prueba de daño, ni da mayores datos que permitan darle peculiaridad a la clasificación que pretenden hacer valer, al contrario, se me notifico un acuerdo genérico con interpretaciones equivocadas sobre el Secreto Fiscal, que únicamente obstaculiza el ejercicio de mi Derecho de Acceso a la Información.

Es por lo anterior que solicito se ordene la modificación del pronunciamiento de la UNAM, pues los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet son documentos públicos de naturaleza electrónica, por lo que deberán generar la versión pública correspondiente, de forma electrónica y remitirlo de esa misma forma, atendiendo únicamente a la protección de datos personales que deba y proporcionarlos.
